



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de CORPESOS.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 6
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	1.850.330'91
Doña Dolores Diaz de Mendoza, viuda de Casasio; importe de un beneficio en el teatro del Príncipe Alfonso el 1.º de Noviembre último.....	6.179'25
Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, francos 20.000 remitidos por el Cónsul de España en Perpiñan, producto de la suscripcion en dicho punto, que al cambio de 5'03, hacen pesetas 19.980'72, y deducidas 39'72 de comision y cobranza del Agente, quedan líquidas.....	49.841

ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA.

Excmo. Sr. D. Pablo Gonzalez de la Peña, Director.....	50
Ilmo. Sr. D. Pedro Julian Muñoz y Rubio, Profesor.....	13'75
D. Casildo de Azcarate y Fernandez, id..	16'50
D. Luis Casabona y Canet, id.....	12'50
D. Diego Pequeño y Muñoz Repiso, id...	16'50
D. Antonio Botija y Fajardo, id.....	2'75
D. Zoilo Espejo, id.....	13'75
D. Eugenio Prieto Moreno, id.....	12'50
D. Mariano Gutierrez y Gutierrez, Ayudante-Profesor.....	11
D. José Joaquin Preciado, id.....	6'75
D. José de Arce y Jurado, id.....	6'75
D. Manuel Allendesalazar y Salazar, id...	6'75
D. José Cuevas y Vidal, Contador é Interventor.....	8'25
D. Crispulo Naharro, Ayudante de cultivos.....	6'75
D. Ciriaco Murguialday, Auxiliar de la Secretaria.....	6'75
D. Francisco María Bustundui, Capellan.	15
D. Mariano Alonso, Sacristan.....	2'50
D. Patricio Pueyo, Escribiente de la Contaduría.....	3'25
D. Ricardo Fontanellas, id. de la Secretaria.....	2
D. Emilio Vidal, id. temporero.....	2'50
D. Baldomero Garcia, id. id.....	2'50
D. Marceliano Hernaiz, Conserje.....	3'25
D. Eugenio Salcedo, Escribiente de la estacion agronómica.....	4
D. Antonio Fernandez, Mayoral de id.....	3'25
D. Calixto Lopez Orejon, Capataz mayor.	4
D. Mariano Gonzalez, Jardinero mayor...	4
D. Vicente Almanza, Conservador de Mu-	

	Pesetas.
seos.....	2'75
D. Joaquin Escribá de Romani, Alumno de Ingenieros.....	5
D. Miguel Marzal, id.....	5
D. Luis Sisternes, id.....	5
D. Manuel Garcia Perez, id.....	3
D. José Goicoechea, id.....	3
D. Antonio Maylin, id.....	3
D. Celedonio Rodríguez, id.....	5
D. Francisco Rivas, id.....	5
D. Gabriel Murguialday, Alumno de perito.....	2
D. Francisco Arredondo, id.....	2
D. Justo de Romaña, id.....	2
D. Patrocinio Martin Morales, id.....	5
D. José Miguel Aguinagalde, id.....	2'50
D. Luciano Lizárraga, id.....	2'50
D. Carlos Goyburu, id.....	3
D. Brígido Garcia Corredor, id.....	2
D. Pablo Rodriguez y Vazquez, id.....	1
D. José Quilez y Anton, id.....	1
D. Pedro Jimenez y Picazos, id.....	1'25
D. Juan Manuel Medina, id.....	2
D. Ramon Perez Goffour, id.....	1
D. Rafael Rojas, id.; D. Ebrulfo de Miguel, id.; D. Eduardo Alemany, id.; Don Mateo Lahera, id.; D. Calixto Ruiz, id.; D. Antonio Fernandez, id.; D. Arturo Echevarría, id.; D. Luis Mayoral, id.; D. Victor Sanchez, id.; D. Eduardo Amor, id.; D. Enrique Borrallo, id.; Don Ricardo Molinelli, id.; D. Agustin Valls, idem.....	28
D. Antonio Saiz, portero-bedel.....	2'75
D. Antonio Sanchez Anduaga, ordenanza.	2
D. Antonio Alvaro Martin, id.....	2
D. Jesús María Ferreiro, id.....	2
D. Carlos Gomez, Guarda mayor.....	3
D. José Mauriño, id. montado.....	2'75
D. Santos Vazquez, id. de á pié.....	2
D. Juan Fernandez, id. id.....	2
D. Jaime Fernandez, id. id.....	2
D. Fabian Caballero, id. id.....	2
D. Jorge Garcia Santos, id. id.....	2
D. Juan Fernandez, id. id.....	2
D. Alfonso Giron, id.....	2
D. Andrés Gonzalez Anton, id. id.....	2
D. Cecilio Florin, hortelano.....	2'50
D. José Trigo, mayoral de labor.....	3
D. Juan Juanete, labrador.....	1'75
D. Francisco Martin, id.....	1'75
D. Víctor Martin, id.....	1'75
D. Gorgonio Gomez, id.....	1'75
D. Clemente Gonzalez, id.....	1'75
D. Mariano Ayuso, id.....	1'75
D. Eulogio Cámara, id.....	1'75
D. Vicente Polo, id.....	1'75
D. Eusebio Torres, id.....	1'75
D. Félix Roldan, jardinero.....	2
D. Angel Rebollo, id.....	2
D. Bartolomé Gay, id.....	2
D. Inocente Redondo, id.....	2
D. José Gonzalez, ordenanza jornalero...	2
D. Alejo Adrados, id.....	2
D. Alfonso Cortés, id.....	1'75
D. José Menendez, vaquero.....	2'25
D. Pascual Sanz, id.....	2
D. Rafael Ontoria, id.....	1'75

	Pesetas.
D. Francisco Sanchez, pastor.....	2
D. Wenceslao Arcones, id.....	1'75
D. Narciso Molinero, id.....	1'25
D. Vicente Almanza, maquinista.....	0'50
D. Pablo Sanz, encargado del gallinero..	2
D. Fernando Perez, escribiente jornalero.	2
D. Zacarias Garcia, jornalero.....	2'50
D. Félix Borayon, id.....	2
D. José Fernandez, id.....	2
D. Pedro Gomez, mozo de la estacion agronómica.....	2
D. Eusebio Trigo, hortelano.....	2'25
D. Benito Garrido, fontanero.....	2'25
D. José Morgado, listero.....	2
D. Santiago Noguerras, jornalero.....	1'75
D. Adrian Garcia, guarda temporero....	2
D. Bernardo Garcia, jornalero.....	2
D. Emeterio Aicart, id.....	1'75
D. Ramon Fernandez, id.....	1'75
D. Francisco Sanchez, carpintero.....	3'50
D. Joaquin Jabato, id.....	3
D. Pablo Saiz, id.....	3
D. Francisco Benedicto, jornalero.....	1'75
D. Jerónimo Escobar, id.....	1'75
D. Vidal Perez, id.....	1'75
D. Miguel Carabias, id.....	1'75
D. Cándido Perez, id.....	1'75
D. Angel Cordobés, id.....	1'75
D. José Yunta, id.....	1'75
D. Felipe Ubeda, id.....	1'75
D. Timoteo Barrios, id.....	1'75
D. Modesto Guzman, id.....	1'75
D. Ramon Yunta, id.....	1'75
D. Manuel Díez, id.....	1'75
D. Pedro Rodriguez, id.....	1'75
D. Atanasio Fernandez, id.....	1'75
D. Celestino Rodriguez, id.....	1'75
D. Juan Moriana, id.....	1'75
D. Pedro Herreros.....	1'75
D. Pedro Hedreira, id.....	1'75
D. Felipe Blanco, id.....	1'75
D. Galo Escolar, id.....	1'75
D. Felipe de la Mata, id.....	1'50
D. Máximo Arroyo, id.....	1'75
D. Hermenegildo Pascual, id.....	1'75
D. Andrés Garcia, id.....	1'75
D. Leon Martin, id.....	1'75
D. Pedro Torres, id.....	1'75
D. Anastasio Martin, id.....	1'75
D. Manuel Mena, id.....	1'75
D. Ramon Elvira, id.....	1'75
D. José Perez, id.....	1'75
D. Marcelo Prieto, id.....	1'75
D. Meliton Fernandez, id.....	1'75

PRESIDIO DE CEUTA.

D. Remigio Alegret y Rico, Comandante.	25
D. Miguel Navarrete de Navarrete, Mayor.	20
D. Emilio Blanco y Grima, Maestro.....	5
D. Andrés Ocaña, Ayudante tercero....	3
D. José Blanco Zarraus, id.....	3
D. Antonio Fernandez del Amo, Furriel.	2'50
D. Juan Perez Santos, Médico.....	2'50
D. Juan Elez Villarroel, Capataz.....	2'50
D. Antonio Aranda Morales, id.....	2
D. Juan A. Gonzalez Seron, id.....	2
D. Antonio Balongo, id.....	2
D. Samuel Gamis, id.....	2
D. Lamberto Ventura Bruzet, id.....	2

	Pesetas.
D. Juan Luis Bermejo, Capataz.....	2
D. Fulgencio Mulero Ruizaran, id.....	2
D. José Cid Ramiro, id.....	2
D. Buenaventura Gomez Jardon, id.....	2
D. Pedro Carbonel Blanco, id.....	2
D. Abundio Ruiz Cejalvo, id.....	5
D. Salvador Ventura Brenet, id.....	2
D. José Velez Palomares, id.....	2
D. Antonio Solano Montero, id.....	2
D. Vicente Arnaiz, id.....	2
D. José Galan Bellido, id.....	2
D. Narciso Lligoña, id.....	2
D. Francisco Cárdenas, id.....	2
D. Francisco Simon Lozano, id.....	2
D. José Borrego, id.....	2
Recogido por diferentes conceptos entre las familias de los funcionarios del establecimiento.....	193
Suscripcion de varios penados que cuentan con recursos para que no les sea gravoso el donativo.....	111'73
<hr/>	
IMPORTA la suscripcion hasta el dia de hoy la suma de pesetas.....	1.877.232'49

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la carta de V. E., núm. 2.793, de 13 de Octubre último, en la que participa á este Ministerio haber dispuesto la baja en el Ejército del Capitan de infantería del de esa Isla en situacion de reemplazo Don José Arjona Zuloaga, en virtud de no haberse presentado en la prision ordenada por V. E. á peticion del Fiscal que le instruye sumaria á consecuencia de una instancia promovida por el vecino de esa capital D. Agustin G. Pola en reclamacion de 5.200 pesos en billetes del Banco Español que le pidió el mencionado Capitan para negociar pagas de Ejército, siendo ineficaces cuantas gestiones se han practicado para su presentacion ó captura; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar dicha determinacion, y disponer á la vez que se publique esta resolucion en la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1879.

ECHAVARRÍA.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 883 pesetas 86 céntimos, que se consigna bajo el número 35, artículo y capítulo 1.º, Seccion 4.ª, del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, á favor de Doña Amalia Velvis, heredera del Conde de Casal, por la equivalencia de las alcabalas de Alpera, provincia de Albacete.

Resultando que la partícipe, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, presentó para justificar su derecho: primero, Real privilegio expedido por Don Felipe II, y en su nombre por los de su Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, el 26 de Junio de 1580, del que aparece que por convenir al Real servicio se incorporaron á la Corona las salinas de Entovilla y Vez, con las balsas, edificios y todo lo á ellas anejo, que eran de la propiedad de D. Pedro Verástegui, tasados y estimados en 800.000 maravedises de renta anual, la que, capitalizada á 3.200 al millar importó 16 millones de maravedises; concediéndosele en parte del precio en que fueron tasadas las salinas, las alcabalas de la villa de Alpera, tasadas y estimadas en 3.477.000 maravedises: segundo, Real privilegio expedido por Don Felipe V en Madrid á 1.º de Junio de 1709, en virtud del que confirmó á D. Francisco Fenesto de Verástegui y sus sucesores en el goce de las mencionadas alcabalas, declarándolas preservadas de los decretos de reincorporacion á la Corona:

Resultando que por los documentos de personalidad

presentados, y que han sido debidamente examinados por la Fiscalía de esa Direccion general, se justifica que dichas alcabalas constituyeron un vínculo, y que el derecho de percibir la renta equivalente á las mismas pertenecia en la actualidad á D. Ramon Coloma y Marin, Vizconde de San German:

Resultando que la Junta de la Deuda, de conformidad con el Fiscal y Jefe del Departamento de Liquidacion, acordó en 26 de Agosto último proponer á este Ministerio que se declarase subsistente la carga de justicia de que se trata, consignándose en presupuestos á favor del expresado Vizconde.

En su virtud:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1845, 29 de Abril de 1855 y la de Presupuestos de 1859:

Vistas las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio de 1853, y la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por título verdaderamente oneroso, segun así se encuentra plenamente justificado, pues se dieron por la Majestad de Don Felipe II á D. Pedro de Verástegui en pago ó compensacion del valor de las salinas de que fué desposeido por la Corona:

Considerando que no se ha devuelto al partícipe el precio en que fueron tasadas, ni se ha indemnizado en otra forma, segun así lo certifica esa Direccion general; por cuya causa, y segun lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845, viene el Estado en la obligacion de abonarle una renta igual á la que dichas alcabalas produjeron en el año comun del quinquenio de 1840-1844, con deduccion del 10 y 5 por 100 de administracion y arbitrios:

Considerando que la cantidad consignada en presupuestos es la misma por que figura el partícipe en la relacion formada en 1851 por la Direccion de Contribuciones indirectas;

S. M., conformándose con el parecer de las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de cuya revision se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en 29 de Octubre último del Alcalde, Teniente, Sindico, Concejal y Alcalde de barrio respectivamente del Ayuntamiento de Santiago de la Espada, con fecha 25 de Noviembre próximo pasado ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 del actual ha examinado la Seccion el expediente de suspension de D. Julian Ruiz, D. Francisco Lopez, D. Mariano Baños, D. Eusebio de Lara y D. José María Palomares, Alcalde, Teniente, Sindico, Concejal y Alcalde de barrio respectivamente del Ayuntamiento de Santiago de la Espada, en la provincia de Jaen.

El Gobernador decretó tal resolucion por considerar que cultivando tabaco dichos interesados eran defraudadores de las rentas del Estado, y existia por tanto causa grave que aconsejaba la suspension.

En el recurso dealzada elevado ante el Ministerio del digno cargo de V. E. alegan los interesados que sólo son propietarios de los terrenos donde se han arrancado las matas de tabaco, y que no han tenido noticia de la plantacion hasta que por la Guardia civil se hizo la denuncia.

Examinadas por la Seccion las actas que se acompañan al expediente, ha observado que el Alcalde, Teniente, Sindico, Concejal y Alcalde de barrio suspensos, así como otros muchos propietarios de terrenos, figuran efectivamente como dueños de aquellos en que se han arrancado matas de tabaco; pero como quiera que, aun suponiendo que les alcance responsabilidad porque existan dichas plantas en unos predios que tienen dados en arrendamiento, su delito no habia sido cometido en el ejercicio de sus cargos, sino meramente en la esfera privada, y como ciudadanos particulares, no podria procederse contra ellos más que en los Tribunales de justicia, previo el expediente administrativo de que habla el art. 66 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y de modo alguno en la esfera gubernativa.

Por tanto, la Seccion opina que la expresada suspension fué improcedente, y debe alzarse, sin perjuicio de que sigan los procedimientos ordinarios.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Pozo Antigo contra una providencia del Gobernador de la provincia de Zamora, que dejó sin efecto un acuerdo tomado con el objeto de hacer efectivos ciertos descubiertos.

En 23 de Setiembre de 1877 la citada Corporacion resolvió que el Alcalde D. Feliciano Alvarez y el Recaudador Depositario D. Andrés Rodriguez entregasen en el fondo municipal 814 pesetas 64 céntimos, procedentes de descubiertos de los repartimientos generales de 1872 á 1873 y 1873 á 1874, fundándose para ello en la falta de actividad que dice hubo en aquellos para llevar á efecto la recaudacion. Apeló Alvarez para ante el Gobernador, quien, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, dejó sin efecto el acuerdo, disponiendo que los contribuyentes pagasen los descubiertos; fundándose en que habiéndose instruido contra ellos procedimiento de apremio, no podia decirse que hubiera prescrito la accion para reclamarlos.

Contra esta resolucion ha interpuesto recurso dealzada el Ayuntamiento, alegando que el Alcalde Alvarez debió en union del Recaudador practicar las debidas diligencias para hacer efectiva la deuda de los contribuyentes por estar en tiempo legal para intentarlo, y si el que le precedió era responsable, proceder contra él en la forma correspondiente, y que los Alcaldes, como gerentes ó administradores de los bienes del pueblo, no pueden prescindir de emplear la debida actividad y diligencia, incurriendo en otro caso en la responsabilidad marcada en el artículo 150 de la ley Municipal.

Examinados por la Seccion los antecedentes que constituyen el expediente, echa de ménos algunos datos que el Ayuntamiento debió reunir y tener presentes para deducir en su vista la responsabilidad que procediera por la falta de recaudacion de una parte de los repartimientos de los indicados años de 1872 á 1873 y 74. No consta la fecha en que estos se hicieron, ni cuándo comenzó ó debió comenzar la cobranza, ni si el Recaudador que precedió á Rodriguez presentó oportunamente al Ayuntamiento las listas de contribuyentes morosos; ni si la Corporacion que funcionó desde entónces hasta que fué Alcalde en 1875 Alvarez, adoptó ó no las medidas necesarias para activar la cobranza. Sólo resulta que el Ayuntamiento apelante exigió exclusivamente la responsabilidad al Alcalde anterior D. Feliciano Alvarez y al Recaudador Rodriguez, desentendiéndose por completo de las demás personas, á quienes puede tambien alcanzar, por haber estado al frente del Municipio y de la recaudacion en la época á que los repartimientos corresponden; haciendo además una indebida aplicacion del art. 150 de la ley Municipal al declarar mancomunadamente responsable sólo al Alcalde y Recaudador.

Dispone el citado artículo que los agentes de la recaudacion son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este civilmente para el Municipio como de negligencia ú omision probada, de donde resulta que tal responsabilidad no es sólo del Alcalde, sino de todo el Ayuntamiento á cuyo cargo se halla la recaudacion y administracion de los fondos municipales, á tenor del art. 146, y tambien que aquella debe asimismo recaer en primer término sobre los de la época de que procedan los descubiertos, y sucesivamente sobre los demás en la parte que les corresponda, si dejaron trascurrir los dos años en que prescribe la accion para reclamar las cuotas al contribuyente.

Por lo demás, si el Alcalde Alvarez no empezó á ejercer hasta Setiembre de 1873, y los descubiertos proceden de los repartimientos de 1872 á 74, es evidente que no hay razon alguna para dejar de depurar la parte de responsabilidad que alcance á los Alcaldes y Concejales que precedieron á Alvarez; y como además el Recaudador Rodriguez no fué nombrado hasta 21 de Enero de 1874, y en Mayo del mismo año presentó las listas de contribuyentes morosos, contra los cuales se decretaron los apremios y embargos consiguientes, sería preciso saber por qué razones no se habia terminado en 1874 la cobranza del repartimiento de 72 á 74, y conocer tambien si ántes de Rodriguez hubo otro Recaudador, y las causas por que á pesar de haberse decretado los embargos á consecuencia de las listas presentadas por el citado Rodriguez en Mayo de 1874, no se llevó á efecto la venta de los bienes embargados.

Resulta, pues, de todo lo expuesto que la responsabilidad que el Ayuntamiento trata de exigir únicamente al Al-

calde y Recaudador, no está suficientemente deparada, y por más que haya expediente ejecutivo, es lo cierto que desde la última providencia del Juzgado municipal, fecha 26 de Mayo de 1876, mandando trasladar á otro punto para su venta los efectos embargados con arreglo al art. 33 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada en 23 de Agosto de 1874, ni consta que esto haya tenido lugar, ni que desde entonces se haya hecho gestión alguna para la cobranza.

Conviene observar que el espíritu y la tendencia de todos los preceptos y trámites establecidos en la citada instrucción se dirigen á que la recaudación se lleve á cabo con la rapidez que el servicio público exige, lo cual no se conseguiría, haciéndose ántes bien ilusorias todas las disposiciones legales, si se admitiera que la simple presentación de las listas de descubiertos y el embargo indefinido de bienes bastaba para librar de responsabilidad á los Recaudadores y Ayuntamientos.

Si existen bienes embargados, como resulta de las diligencias que en copia se hallan unidas al expediente, claro es que no puede ya invocarse en favor de los contribuyentes la prescripción del art. 43 de la citada instrucción de 1869, que declara no ser exigibles las cuotas no reclamadas en el espacio de dos años, por cuya razón procede que el Ayuntamiento adopte las disposiciones conducentes para la venta; y en cuanto á los descubiertos de los vecinos á quienes no se haya llegado á embargar, deberá instruir en debida forma el expediente en que se haga constar la morosidad y negligencia en que respectivamente hayan incurrido los Recaudadores y Ayuntamientos que han funcionado desde la época en que debieron formarse y recaudarse los repartos.

Por las razones expuestas, es de parecer la Sección:

1.º Que procede desestimar el recurso del Ayuntamiento, y confirmar en su consecuencia la resolución del Gobernador.

2.º Que si resultaren algunos descubiertos procedentes de vecinos contra quienes no se hubiese verificado aun embargo de bienes, será llegado el caso de exigir la responsabilidad correspondiente á los Recaudadores y Ayuntamientos que han funcionado durante la época en que debieron recaudarse los repartimientos, previa instrucción del expediente en que resulte comprobada su respectiva responsabilidad.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Velez-Blanco contra una providencia de V. S., relativa á la imposición de una multa á José García Alcalde, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Habiendo llegado á noticia del Alcalde de Velez-Blanco, provincia de Almería, que José García Alcalde había construido cuatro carboneras sin pagar el arbitrio municipal establecido, declaró el comiso de las mismas, y que previa tasación se vendieran en pública subasta, aplicándose su importe al presupuesto municipal.

De esta resolución se alzó el interesado, fundándose en que los pinos quemados no había adquirido por compra, y las carboneras las había construido en los montes del Marqués de Villafranca y de los Vélez, por lo que en todo caso procedería el pago del arbitrio municipal, mas nunca el comiso; y el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, la dejó sin efecto en cuanto se refería al comiso y venta de las carboneras.

Llamada esta Sección á informar sobre el asunto en cumplimiento de la Real orden de 1.º del corriente, y en virtud del recurso de alzada interpuesto ante V. E. por el Ayuntamiento de Velez-Blanco, observará que con arreglo á los artículos 77 y 114 de la ley Municipal vigente, las penas que impongan los Ayuntamientos y Alcaldes por infracción de las Ordenanzas y reglamentos *sólo pueden ser multas*; y como en el caso presente se impuso el comiso y venta, con infracción manifiesta de la ley,

Entiende la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la alzada interpuesta por D. José Medina Gasquet contra un acuerdo de la Comisión provincial que lo declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Tamarite de Litera, con fecha 28 de Octubre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente incoado en ese Ministerio con motivo de la apelación elevada á V. E. contra el acuerdo de la Comisión provincial de Huesca, que declaró incompatibles los cargos de Comisionado subalterno de Ventas de Bienes nacionales del partido de Tamarite de Litera y el de Concejal, que desempeñaba en el Ayuntamiento de la misma villa D. José Medina Gasquet.

Aparece del expediente que varios vecinos de dicha población elevaron una instancia al Gobernador de la provincia exponiendo el hecho de desempeñar el expresado individuo aquellos dos cargos; y el Gobernador, estimando el asunto como de la competencia de la Comisión provincial, se la remitió para su resolución, recayendo el acuerdo apelado, que se fundaba en considerar comprendido al interesado en el núm. 3.º del art. 43 de la ley Municipal.

Esta Sección observará que por gran número de Reales órdenes, dictadas de conformidad con lo dispuesto por las leyes Electoral y Municipal, se ha mandado que los Ayuntamientos conozcan en primer término de las incapacidades é incompatibilidades que se adquirieran ó descubran pasado el periodo electoral, no debiendo entender de las mismas las Comisiones provinciales sino en apelación de los acuerdos de aquellos; y como quiera que en el caso actual no se han tenido en cuenta dichas disposiciones, cree la Sección que procede declarar nulo, como dictado con incompetencia, el acuerdo apelado de la Comisión provincial de Huesca; *debiendo remitirse* para su resolución al Ayuntamiento de Tamarite de Litera la instancia de que se ha hecho mérito, presentada al Gobernador de la provincia por varios vecinos del mismo pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, sirviéndose ponerlo en el del Ayuntamiento de Tamarite de Litera é interesado, á fin de que se cumplimente en todas sus partes la preinserta disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de las ilegalidades cometidas en las elecciones municipales de Junquera de Ambia, con fecha 25 de Noviembre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 del actual, recibida el 19, pasa la Sección á emitir su informe en el expediente instruido por no haber formado el Ayuntamiento de Junquera de Ambia, provincia de Orense, las listas electorales que debieron haber servido para su última renovación parcial.

A fines de Febrero pusieron varios Concejales en conocimiento de la Superioridad dicha omisión, que imputaban al Alcalde, á la vez que este, no creyéndose autorizado para formar y rectificar las listas por haber pasado los términos señalados en la ley, consultaba á ese Ministerio sobre lo que procedía hacer en este caso; y llegada entre tanto la época de las elecciones, ordenó suspenderlas el Gobernador hasta que V. E. resolviese.

Las faltas en que han incurrido el Alcalde y el Ayuntamiento de Junquera de Ambia al prescindir de lo mandado en el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 son evidentes; y siendo de las previstas en el artículo 172 y números 5.º y 6.º del 173 de la misma ley, su conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia.

Descartado ese punto, y pasando á lo que deberá hacerse dada la falta de listas, con el fin de que la renovación bienal de aquel Ayuntamiento, que ha de verificarse forzosamente en cumplimiento del art. 45 de la ley Municipal, se haga con las mayores condiciones de legalidad posibles, la Sección ha tenido ya la honra de exponer su criterio sobre el particular en el informe elevado á V. E. en 29 de Julio último, relativo á la nulidad de las elecciones municipales celebradas en Gandia, provincia de Valencia.

En él se hacía cargo de los dos únicos medios que existen para dirimir el conflicto: ó fijar nuevos plazos y fechas distintas de las marcadas por la ley para formar nuevas listas, y con arreglo á ellas hacer las elecciones, ó valerse de las listas que sirvieron para las anteriores. Comparaba después los inconvenientes de ambos sistemas, y considerando que no hay más que pasar por ellos para regularizar

la situación anormal creada por la infracción de una ley, cuando esta no ha previsto el caso, ni dado por consiguiente medios para subsanar la falta cometida, siendo en este caso lo más natural y lógico escoger el sistema que menores inconvenientes encierre, se decidió por el segundo de los expresados.

Si á las razones entonces aducidas se agregan la de que la ley Electoral prohíbe en su art. 173 alterar los plazos ó términos que ella misma señala para la formación de las listas, y la de ser regla general en todas las leyes el dar fuerza y validez á las prescripciones y organismos anteriores, cuando faltan, se anulan ó invalidan los que deben sustituirlos, no cabe duda alguna de que lo que procede es mandar al Gobernador de la provincia de Orense que á la mayor brevedad posible convoque á elecciones para la renovación bienal del Ayuntamiento de Junquera de Ambia, valiéndose en ellas de las listas que hayan servido para las elecciones municipales últimamente verificadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco García Gonzalez y Don Francisco Dorado en contra de una providencia de ese Gobierno de provincia sobre acotamiento de terrenos comunales por el Ayuntamiento de Alconada, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo, con fecha 21 de Octubre último, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 del mes próximo pasado, ha examinado nuevamente la Sección el expediente promovido por D. Francisco García Gonzalez y D. Francisco Dorado contra cierta providencia del Gobernador de Salamanca.

Habiendo llegado á noticia del Ayuntamiento de Alconada que varios vecinos del agregado San Vicente habían roturado terrenos comunales, acordó en sesión de 8 de Abril de 1877 nombrar una Comisión compuesta del Alcalde, del Regidor primero, del Síndico y de tres vecinos de dicho agregado para que acotasen las eras y prados comunales, dejándolos en el mismo estado que tuvieran anteriormente. Acordó también que todo el terreno común que resultase sembrado fuese aprovechado por los vecinos.

En 10 del mismo mes cumplió la Comisión su cometido, previa citación de los interesados; en consecuencia, se obligó á D. Francisco Gonzalez y á D. Francisco Dorado á restituir ciertos terrenos en el sitio de las Heras y Valle Pedrero.

Los interesados elevaron recurso de alzada, fundándolo en que hacía muchos años que usufructuaban aquellos terrenos; en que la medida acordada por el Ayuntamiento únicamente se dirigía contra ellos y no era general; y en que no habían sido citados para el acto del deslinde y acotamiento.

El Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, desestimó el recurso por considerar que los reclamantes habían sido citados en forma legal: que el asunto era de la exclusiva competencia de la Corporación municipal, y que no se acreditaba que se hubiese cometido infracción de ley; mandando al mismo tiempo que el acto administrativo llevado á cabo respecto á los terrenos detentados por García y Dorado se hiciese extensivo á todos los demás del término municipal que estuvieran en el mismo caso.

Contra tal providencia se ha reclamado ante ese Ministerio, y remitido el expediente de Real orden á informe de la Sección, propuso á V. E. que se reclamara para mejor proveer una información, practicada con intervención de las partes interesadas; en que se hiciera constar la fecha desde que se usufructuaban por los recurrentes los terrenos que se decían detentados.

De la información no resulta que estos hubiesen estado en poder de García y Dorado más de un año y un día, y aunque algún testigo declaró con ambigüedad, denotan sin embargo sus aseveraciones que la usurpación era reciente y de fácil comprobación en el momento en que el Ayuntamiento dictó el acuerdo apelado.

Justificados estos extremos, y en vista de que el artículo 73 de la ley Municipal impone á los Ayuntamientos el deber de custodiar y conservar las fincas, bienes y derechos del pueblo, fácil es comprender que el de Alconada no se extralimitó de sus atribuciones al reivindicar los terrenos en cuestión.

Siendo, pues, el asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y no resultando infringida la ley, la Sección opina que procede desestimar el recurso, sin perjuicio de que si los interesados se creen lastimados en sus derechos civiles, puedan reclamar ante quien vieren convenirlos.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el anterior dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado con fecha 15 de Noviembre próximo pasado informa lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Angel Tutor Sanz, en nombre propio, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Octubre de 1878, que no obstante la protesta del interesado, aprobó la subasta verificada para la concesion de un canal de riego derivado del rio Guadiana con el nombre del Principe de Asturias Don Alfonso.

Resulta:

Que por Real decreto de 6 de Abril de 1864 fué otorgada la concesion del expresado canal, y en virtud de otro Real decreto de 10 de Mayo de 1872 se declaró aquella caducada por faltas del concesionario:

Que por Real orden de 28 de Mayo de 1878 se mandó sacar á subasta la concesion del canal, y contra esta Real orden se propuso demanda en via contenciosa por D. Angel Tutor y D. Vicente Racz, los cuales, alegando ser dueños de seis lagunas de las de Ruidera, habian solicitado la concesion de un canal para el aprovechamiento de aquellas agnas, instancia que les fué denegada en la via gubernativa por referirse á la concesion del canal del Principe de Asturias Don Alfonso, y se proponian que fuese revisada esta resolucion en via contenciosa, habiendo sido rechazada la demanda como improcedente, segun Real orden de 4 de Julio de 1879:

Que continuando la instruccion del expediente se celebró el acto de subasta y D. Angel Tutor protestó del mismo, aduciendo que no se habia señalado tipo para la licitacion ni expresado la importancia de las obras realizadas, y que se hallaba reclamada en via contenciosa la Real orden que autorizó la subasta; pero en 19 de Octubre de 1878 recayó la Real orden ántes extractada, que aprobó el acto y fijó las condiciones á que habia de sujetarse el nuevo concesionario:

Que D. Angel Tutor presentó demanda en via contencioso-administrativa contra la anterior Real orden, reproduciendo los fundamentos alegados para su anterior protesta, y con la súplica de que se declarara nula y sin efecto la subasta, otorgando la concesion del canal á quien de derecho correspondiera, con estricta sujecion á los trámites legales establecidos:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida porque el actor no alegaba ni podia alegar la preexistencia de un derecho que hubiera lastimado la Real orden, y que como el Ministerio era el único responsable de los términos en que se anunció la subasta, las omisiones que á juicio del interesado resultarían, aun en el caso de ser ciertas, no podrian hacer que prevaleciera la demanda del recurrente, el cual pudo optar á la concesion, pero que carecia de derecho sobre la concesion misma:

Visto el art. 36 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Considerando que el agravio que el autor supone haberle causado la Real orden contra la cual se dirige, se funda en que en el anuncio para la subasta de la concesion del canal de que se trata se omitió fijar tipo, y en que no se expresó el valor de las obras que el nuevo concesionario debia indemnizar; y tales omisiones, aun siendo ciertas, en nada pudieron lastimar los derechos del recurrente, ni le impidieron acudir á la subasta en los términos propuestos por el Ministerio;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda de que se deja hecho mérito. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1879.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general fecha de hoy se autoriza al Ayuntamiento de Tudela, en la provincia de Navarra, para rifar con carácter de beneficencia y en union de la Loteria Nacional dos reses de ganado de cerda que le han sido donadas gratuitamente con el fin de que sus productos se apliquen en favor del Hospital de Gracia de dicha ciudad; quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 24 de Diciembre de 1879.—José M. Rodriguez.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Baron de San Vicents Ferrer, sin que conste que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término de seis meses fijados al efecto por la citada disposicion.

Madrid 20 de Diciembre de 1879.—El Director general, Federico Hoppe.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 407.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
MES DE JULIO DE 1870.					
46476	Valladolid.....	Colegio de niñas huérfanas de Valladolid.....	1.316'67	43.888'96	462'05
Madrid 19 de Diciembre de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.					

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

Anejo 2.º de la contestacion núm. 36.

Los que suscriben, Capitanes y Pilotos de la marina mercante nacional, vecindados en la villa de Portugalete, reunidos en junta en su Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Pablo de Carranza, teniendo á la vista los interrogatorios de la Comision especial Arancelaria y las soluciones propuestas por varios compañeros del litoral vizcaino para el fomento de la marina mercante, después de una amplia y detenida discusion, se permiten presentar á la consideracion de esa muy ilustre Junta de Agricultura, Industria y Comercio las observaciones siguientes:

1.º Que ven con el mayor sentimiento, que la gran cantidad de bacalao que se importa y consume en la Peninsula, procedente de los puertos de Noruega y Terranova, viene conducido casi en su totalidad en banderas extranjeras; todo lo contrario que sucedia ántes del año de 1868.

2.º Que lo mismo está sucediendo con el gran número de cargamentos de petróleo, duelas, etc., que se importan hoy en la Peninsula desde los puertos de los Estados-Unidos.

3.º Que el corto número de buques españoles, que en la actualidad existen y hacen sus viajes desde Europa á nuestras Antillas, se encuentra con frecuencia sin flete de retorno, viéndose precisados á regresar en lastre á la Peninsula, excepto muy pocos que consiguen algun flete desde los Estados-Unidos á España, rebajado, como es consiguiente, con los gastos del lastre que tienen que tomar en las Antillas, y los del puerto á que se dirigen, aumentado con el tiempo que emplean con la navegacion. Y esta falta de fletes en nuestras Antillas para la Peninsula consiste sin duda alguna en que una gran parte del consumo que se hace en España de los productos de nuestras Antillas es importado desde los puertos extranjeros de Europa después que allí han refinado aquellos productos, y los conducen en su mayor parte en banderas tambien extranjeras.

4.º Que una cuarta parte próximamente de los artículos europeos que se consumen en nuestras posesiones de Filipinas van por la via directa, ó sea desde Europa á aquellas apartadas regiones, y las otras tres cuartas partes restantes son introducidas en aquellas posesiones desde los depósitos de Singapoore y Hong-Kong, á donde son llevados todos aquellos en banderas extranjeras, ganándose por consiguiente estos los fletes que hay que pagar en proporcion á la gran distancia que los trasportan, y dejando para los buques nacionales el flete que corresponde á la pequeña distancia que separa dichos depósitos de nuestras posesiones del Archipiélago filipino. Una cosa parecida, aunque no en tan gran escala, sucede tambien con los depósitos de San Thomas, desde donde abastecen en una gran parte á nuestra Antilla de Puerto-Rico, y como todos estos géneros son llevados desde Europa á los citados depósitos en banderas extranjeras, queda sólo para los buques nacionales el flete que corresponde á una distancia que no excede de 40 leguas, que es lo que dista el puerto más lejano de aquella isla de los ya referidos depósitos de San Thomas.

Varias razones más podrian elevar los firmantes á la consideracion de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, pero se abstienen de hacerlo por creer muy suficientes las ya expuestas para demostrar las principales causas y motivos de la decadencia de su querida marina mercante, y se atreven á proponer á la Junta expresada las soluciones que en su concepto podrian elevarla y colocarla en la altura que le corresponde, y ponde, son las siguientes:

1.º Restablecer el derecho diferencial de bandera en la importacion á la Peninsula, denunciando los Tratados de comercio que se opongan á esta medida.

2.º Declarar como primera materia para refino los azúcares inferiores de nuestras posesiones de las Antillas y Filipinas, rebajando los derechos tanto ó cuanto sea necesario para que pueda competir con esta industria extranjera.

3.º Restablecer los derechos diferenciales entre procedencias directas é indirectas, tanto para los géneros extranjeros que se introducen en la Peninsula, como en nuestras posesiones ultramarinas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, protegiendo en lo posible las navegaciones que se hagan por las vias de los cabos de Hornos y Buena Esperanza.

4.º Que se declaren de cabotaje las navegaciones entre Es-

paña y sus provincias ultramarinas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Con estas soluciones y algunas otras, que no se ocultarán al buen criterio de los señores que componen esa muy ilustre Junta, se podrá salvar de la ruina que experimenta á nuestra marina mercante y elevarla al puesto que de derecho le corresponde, y que en otros tiempos no muy remotos ha ocupado, consiguiendo al propio tiempo el medio de colocar en ella á miles de hombres para ganar el sustento para sí y sus honradas y numerosas familias.

En cuya atencion suplican á esa ilustre Junta que tome en consideracion y eleve á la Comision Arancelaria los desos de los que suscriben y los que crea más convenientes para salvar de la ruina á la marina mercante, que es lo que todos los firmantes anhelan.

Portugalete 14 de Marzo de 1879.—Pablo de Carranza.—Benito San José.—Ramon de Urigar.—Fernando de Carranza.—Francisco de Uriza.—Eloy Tejada.—Remigio de Careaga.—Inocencio de Careaga.—Nicolás de Urigar.—Ricardo de Urigar.—Cleto de Otaduy.—Angel de Balparda.—Gabino de Muesca.—Francisco Antonio de Libano.—José de Urigar.—Claudio de Carranza.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuacion se expresan, las cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

La Sociedad industrial de Reus titulada *La Fabril Algodonera*, cuatro marcas para distinguir los productos de su fábrica:

1.º Se compone de un escudo rematado por una tiara, de la que se desprenden dos cintas que bajan onduladas atravesando las volutas ó rollos de la parte superior del escudo, el cual está cruzado por detrás con dos llaves. En el centro figuran dos cuarteles, ocupado el uno por una rosa abierta, con su tallo adornado con cuatro hojas, y el otro por un Hércules apoyado en la clava, llevando cruzada al hombro la piel de leon. Debajo de este dibujo la leyenda: *La Fabril Algodonera.—Reus.—Depósito en Barcelona.*

2.º La compone un Hércules desnudo que apoya el brazo izquierdo sobre un pilar cubierto con la piel de leon, y el brazo derecho vuelto á la espalda sostiene con la mano una clava. Debajo de esta figura la leyenda: *La Fabril Algodonera.—Reus.*

3.º La compone una rosa abierta inclinada sobre un tallo, adornado este con dos grupos de tres hojas cada uno, y otra hoja vuelta. Debajo la leyenda: *La Fabril Algodonera.—Reus.*

4.º La compone un paralelogramo con la leyenda: *La Fabril Algodonera.—Reus.*

D. Enrique Batlló y Batlló, Gerente de la Sociedad *Batlló y Batlló* de Barcelona, fabricantes de tejidos de algodón blanqueado, 48 marcas para distinguir los productos de su industria.

1.º Marca representando una mariposa cabeza abajo con las alas desplegadas, las dos primeras adornadas de líneas curvas figurando membranas y terminando en su extremo con un triple adorno circular y orla verticilada, y las segundas formando como un encaje de puntos salteados y designales, y una orla todo alrededor de circuillos concéntricos á otro punto.—Léese debajo en tres líneas: *F.º de Batlló y Batlló.—Barcelona.* Esta palabra de letra cursiva.

2.º Marca, compuesta de dos pavos reales encarnados, posados sobre una especie de alas ó asas laterales de una peana de caprichoso adorno que baja en dos curvas hacia fuera hasta su mitad, sostenidas ellas por dos festones más anchos encurvados por el centro, donde los une un florón inverso, y los huecos aparecen puntillados.

Encima de los pavos hay un escudito conopiado en forma de tarjeta de corazon.—Debajo se lee en tres líneas: *Fábrica de Batlló y Batlló.—Barcelona.*

3.º Marca que dentro de un adorno oval formando en su

(1) Véase la GACETA de anteayer.

tercio superior un rótulo que dice: *Industria española*, y en el resto una corona de margaritas y hojas alternadas; representa el niño Jesús, de pie, envuelto con un simple velo, nimbado de estrellas, abrazando con la izquierda el globo del mundo y la mano derecha en ademán de bendecir. Sostiene la corona un basamento en forma de copa con cuatro pies de hojas de acanto y flores.—Debajo corre en tres líneas la siguiente inscripción: *Fábrica de Batlló y Batlló.—Barcelona.*

4.ª Marca cuya representación consiste en una mujer sentada, alada, especie de Fama, tocando una trompeta que sostiene con la mano derecha, y descansando la izquierda sobre la falda. Su traje es túnica sin mangas, y un faldellín copioso sembrado de puntos que lleva levantado sobre dicha falda. Descansan á sus pies, á la derecha y como rendido, un tigre que la mira con saña, y á la izquierda, grave y tranquilo, un león que extiende sus garras delanteras. Debajo se leen en forma curva los nombres de *Batlló y Batlló*, y debajo de estos la palabra *Barcelona* en línea recta y caracteres grotescos.

5.ª Marca que figura una mujer sentada, hilando con la antigua rueca, la cabeza algo vuelta á la izquierda, y el brazo de la misma parte levantado al igual que el dedo índice, como llamando la atención sobre su trabajo. Viste el característico traje catalán, pañuelo en la cabeza, y en los hombros jubón corto de mangas, falda y delantal. A su pié tiene varios atributos agrícolas, una portadera, un cesto de frutas, una podadera, un azadon y un cernedor. Debajo de esta especie de cuadro se lee en dos líneas: *Batlló y Batlló.—Barcelona.*

6.ª Marca que figura un Hercules desnudo, plantado de frente sobre un pequeño basamento de peñascos, mirando á la izquierda, y sosteniendo hácia atrás con la mano del mismo lado la piel del león Nemeo que le cuelga del hombro opuesto, con la derecha empuña su potente clavo. Debajo corre la inscripción curva de *Batlló y Batlló* en caracteres rústicos, y más abajo la palabra *Barcelona* de letra acantillada.

7.ª Marca compuesta principalmente de tres inscripciones; en lo alto la palabra *Barcelona* en gruesos caracteres, inscrita dentro una orla aureolada hácia afuera; en medio, de letra gótica y en semicírculo, las palabras: *Fábrica hilados y tejidos de algodón*; debajo la preposición *de*, campeando sobre una vista general de edificio-fábrica que presenta como dos cuerpos, uno mayor y oblongo á tres órdenes de ventanas ó pisos y tejado, en cuyo extremo á la derecha descuella una enorme veleta; corriendo por aquel lado otro cuerpo con dos picos más bajo, que tiene adosada y exenta la chimenea de la fábrica, y en el campo dos arbolillos flanqueando á esta. Termina

la inscripción por debajo con las palabras *Batlló y Batlló* en cursiva, haciéndole pié un adorno en forma de rúbrica.

8.ª Marca que representa una lámpara suspendida en forma de copa, con dos mascarones en los ángulos donde se añazan las cadenas laterales de forma algo parecida á la del Toison; la otra central no tiene rayados los fondos de los eslabones; el lamparero está encendido, asido también á dichas cadenas por medio de dos tirantes en línea inclinada que sirven de asas. Pende la lámpara de un lazo de cinta interpedado de ramajo. El rótulo de abajo dice: *Batlló y Batlló* en forma de arco convexo, y más abajo *Barcelona.*

9.ª Marca que consiste en una corona real cerrada, sostenida por un adorno de dos palometas que se extienden hácia fuera enlazadas con unos arabescos de perfil. Encima de la corona campea otra perilladura de mostachetes. La inscripción de la parte inferior dice: *Batlló y Batlló*, en un arco convexo, y debajo, *Barcelona.*

10.ª Marca formada de una cruz sobre pié de arabescos que arrancan de su base, trazada con un perfil grueso incluyendo otros dos delgados; los brazos y la cabeza lobulados, con un floroneo en cada lobuto más saliente; en el centro de ella una rosácea de ocho hojas concéntricas y un círculo también floronado, y radiada por los cuatro ángulos de sus bracerías. Debajo se lee *Batlló y Batlló* en línea arqueada convexa, y más abajo en otra recta *Barcelona.*

11.ª Marca de una amazona á caballo galopante, llevando aquella sombrero de copa, con veíllo suelto, vestido largo, abotonado por la delantera, guante y látigo en la mano derecha. Debajo se lee en dos líneas paralelas *Batlló y Batlló.—Barcelona.*

12.ª Marca en la cual se figura á Cristóbal Colon, vestido con el traje de su época aureolado, mirando al cielo, extendido el brazo izquierdo, asido el derecho á una bandera desplegada, y apoyados los piés sobre dos globos que llevan los nombres de *Europa y América*. Asoman por detras las dos columnas de Hercules con el *Non plus ultra*, y vense hacinados al pié los escudos de Castilla y Aragon bajo una sola corona, con otra de laurel sobre el suelo, banderas y atributos de comercio, marina, industria, agricultura y artes. Debajo en dos líneas paralelas se lee *Batlló y Batlló.—Barcelona.*

13.ª Marca de una esfera ó globo terráqueo, que lleva indicados en simples trazos los mapas, polos meridiano, paralelos grados alrededor, sosteniéndole un pié de capricho y forma barroca. Sobre el globo descuella una aureola ovalada vacía.

Debajo de todo hay la inscripción siguiente, en tres líneas paralelas *Fábrica de Batlló y Batlló.—Barcelona.*

14.ª Marca que representa en un jardín dos niños de uno y otro sexo, elegantemente vestidos, dándose un abrazo; el niño con blusa corta, banda, botinas y la cabeza descubierta; la niña con sombrero, corbata, vestido recamado de puntas, pardesús ó sobretodo y polacas por calzado. Encima del grupo una cartela flotante lleva por lema *La Fraternidad*.—Debajo de todo léese en dos líneas, la una curva de letra rústica, *Batlló y Batlló*, y la otra recta *Barcelona*, en caracteres acantillados.

15.ª Marca figurando un corazon, que lleva en su cuello una cruz y una faja ó banda oblicua de rosas, sobrepuesto á una aureola radiada y dentellada en forma de placa.—Debajo corre en línea curva convexa el nombre de *Batlló y Batlló*, y más abajo el de *Barcelona* en línea recta.

16.ª Marca que figura un vaso ó jarro de estilo griego antiguo, á estrias fajadas por el centro, con dos pequeñas asas laterales y pié de copa; sobrepuesto á una inscripción en dos partes respectivamente incluidas dentro sus cajetones de arabescos, hojas y perilladuras que dicen, la superior en doble línea *Batlló y Batlló.—Barcelona*, y la inferior *Tejido mecánico.*

17.ª Marca en forma de cinturón orbicular enlazado con hebilla, desde la cual termina enroscado como una especie de letra Q, sosteniendo en su arrolladura extrema una rama de encina con hojas y bellotas. Sobre el parche del figurado cinturón ó correa léese en la parte superior *Batlló y Batlló*, y en la inferior *Barcelona*. Las armas de esta campean dentro del círculo sobre escudo en losanje surmontado de corona marquesal y el simbólico mureciénago, y flanqueado de dos palmas que un lazo sostiene en un punto extremo.

18.ª Marca reducida á un pequeño cinturón hebillado y arrollado, incluyendo en su hueco un pequeño número y llevando sobre sí estos dos mote: *Holanda.—Bruseas*, intermedios de un pequeño florón de rayas.—Debajo hay la inscripción *Batlló y Batlló* formando recuadro en letras degradadas, y debajo *Barcelona*, de distinto carácter, en línea recta.

Con arreglo á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas, deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 27 de Noviembre de 1879.—El Director general, Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

SECCION DE CORREOS.

Escalafon de los empleados del ramo declarados cesantes por reforma como consecuencia del Real decreto de 14 de Octubre de 1879, formado conforme á lo dispuesto en Real orden de 4 de Noviembre del mismo año.

Número del escalafon.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA de la toma de posesion.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE.			TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS.			CALIFICACION obtenida en el examen	OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Oficiales quintos con 1.500 pesetas.										
1	D. José Beritens.....	13 Diciembre 1874.....	6	3	23	6	3	23	Sobresaliente.....	"
2	D. Celso Perez Sanchez.....	1.º Agosto 1877.....	2	3	"	2	3	"	Idem.....	"
3	D. Angel Garcia Martin.....	2 Diciembre 1872.....	7	3	12	11	3	15	Aprobado.....	En comision, Oficial cuarto.
4	D. Facundo Valverde Cazorla.....	16 Marzo 1874.....	5	6	21	8	2	27	Idem.....	Idem, id. id.
5	D. Joaquin Piferrer Vidal.....	21 Enero 1878.....	1	9	9	1	9	9	Idem.....	Idem, id. id.
6	D. José Varela y Posso.....	1.º Noviembre 1868.....	15	"	28	15	"	28	Idem.....	"
7	D. Guillermo Ruiz Barron.....	1.º Junio 1865.....	3	7	"	7	5	22	Idem.....	"
8	D. Santiago Alvarez Huerta.....	28 Febrero 1874.....	3	6	"	8	10	4	Idem.....	"
9	D. Casimiro Montejo Aguas.....	12 Marzo 1875.....	4	4	4	4	4	4	Idem.....	"
10	D. Pedro Arandes y Giol.....	15 Marzo 1876.....	3	7	15	7	7	9	Idem.....	"
11	D. Dionisio Alonso Arguillo.....	7 Julio 1877.....	2	3	23	2	3	23	Idem.....	"
12	D. Antonio Castresana y Alcalá.....	9 Febrero 1878.....	1	8	21	3	3	"	Idem.....	"
Aspirantes primeros con 1.250 pesetas.										
1	D. Manuel Rodrigo Ruiz.....	4.º Abril 1873.....	6	3	29	6	3	29	Sobresaliente.....	En comision, Oficial quinto.
2	D. Francisco Agulló Miralles.....	24 Agosto 1865.....	8	2	15	8	2	15	Idem.....	"
3	D. Antonio Cortés Garcia.....	15 Febrero 1877.....	2	8	13	12	1	23	Idem.....	"
4	D. Policarpo Peña Conde.....	28 Setiembre 1859.....	13	6	8	13	11	6	Aprobado.....	En comision, Oficial cuarto.
5	D. Santiago Perul y Zavaleta.....	2 Agosto 1861.....	13	6	20	13	5	27	Idem.....	Idem, id. id.
6	D. Lesmes Roldedo y Cabello.....	4 Agosto 1840.....	7	6	25	23	8	7	Idem.....	Idem, Oficial quinto.
7	D. Antonio Collado Ramcs.....	22 Mayo 1865.....	7	9	24	22	5	16	Idem.....	Idem, id. id.
8	D. Domingo Dominguez Carrillo.....	13 Noviembre 1866.....	10	6	26	10	6	26	Idem.....	Idem, id. id.
9	D. Isidoro Valderas Franco.....	17 Noviembre 1867.....	4	8	14	8	1	13	Idem.....	Idem, id. id.
10	D. Jaime Mora y Camp.....	1.º Marzo 1871.....	6	5	11	6	5	11	Idem.....	Idem, id. id.
11	D. Joaquin Basanta Galloso.....	16 Octubre 1871.....	6	1	29	6	1	29	Idem.....	Idem, id. id.
12	D. Juan M. Amador Lopez.....	20 Noviembre 1871.....	2	4	5	6	5	4	Idem.....	Idem, id. id.
13	D. Vicente de Juan Bueno.....	18 Enero 1872.....	7	7	3	24	8	14	Idem.....	Idem, id. id.
14	D. Rafael Diaz Galan.....	14 Junio 1872.....	5	3	21	16	7	22	Idem.....	Idem, id. id.
15	D. Macario Domenech Feliú.....	5 Marzo 1874.....	1	8	27	1	8	27	Idem.....	Idem, id. id.
16	D. Regino Marin y Garcia.....	25 Junio 1874.....	5	4	4	5	4	4	Idem.....	Idem, id. id.
17	D. Manuel Hernandez y Romero.....	25 Enero 1875.....	4	9	6	5	3	25	Idem.....	Idem, id. id.
18	D. Genaro Alonso Alvarez.....	30 Octubre 1874.....	8	"	"	29	6	23	Idem.....	"
19	D. Gerardo Auger Moreu.....	1.º Febrero 1874.....	4	10	15	5	7	1	Idem.....	"
20	D. José Tolsá y Pes.....	19 Febrero 1874.....	5	8	6	5	8	6	Idem.....	"
21	D. Maximino Grifol Rovira.....	11 Junio 1874.....	5	4	20	5	4	20	Idem.....	"
22	D. Miguel Manterola Ortiz.....	16 Julio 1874.....	5	3	15	5	6	9	Idem.....	"
23	D. Pablo Martinez Alvarez.....	23 Marzo 1875.....	4	6	8	4	6	8	Idem.....	"
24	D. Félix Rodriguez Regules.....	1.º Junio 1875.....	4	5	"	19	6	"	Idem.....	"
25	D. Manuel Castro Ares.....	21 Noviembre 1875.....	3	11	9	3	11	9	Idem.....	"
26	D. Pedro Alarcón Roquier.....	26 Febrero 1876.....	3	8	5	3	8	5	Idem.....	"
27	D. Pedro Castañares Martinez de Pinillos.....	1.º Marzo 1876.....	3	8	"	3	8	"	Idem.....	"
28	D. Andrés Perruca Perez.....	8 Octubre 1876.....	3	"	22	6	4	16	Idem.....	"
29	D. Celestino Muñoz Garcia.....	11 Marzo 1877.....	2	7	20	7	1	24	Idem.....	"
30	D. Antonio Monserrat y Borrás.....	18 Mayo 1877.....	2	4	12	2	4	12	Idem.....	"
31	D. Helodoro Domenech Sanchez.....	18 Setiembre 1877.....	2	1	13	2	1	13	Idem.....	"
32	D. José Luna y Camacho.....	9 Octubre 1877.....	2	"	22	2	"	22	Idem.....	"
33	D. Joaquin Bonet Sanchis.....	2 Noviembre 1877.....	1	11	23	2	10	2	Idem.....	"
34	D. José Artacho Lobilla.....	17 Febrero 1878.....	1	8	14	1	8	14	Idem.....	"
35	D. Pedro Pradales Arranz.....	1.º Enero 1879.....	"	10	"	6	3	8	Idem.....	"
36	D. Ricardo Coromina Carbonell.....	9 Abril 1879.....	"	6	21	"	6	21	Idem.....	"

DE LA GOBERNACION.

DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

ION DE SANIDAD.

NO- DEMOGRAFICO-MEDICA.

tes durante el mes de Setiembre último, clasificadas las defunciones segun las enfermedades que las determinaron.

Otras enfermedades infecciosas.	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.						MUERTE VIOLENTA.			TOTAL general de defunciones.	PROPORCION por 100 de mortalidad.	NACIMIENTOS.						PROPORCION COMPARATIVA ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.				
	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal. (Diarrea.)	Cólera infantil.	DEMAMAS enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.			Por homicidio.	LEGÍTIMOS.			NATURALES.			TOTAL general de nacimientos.	PROPORCION por 100 de nacimientos.	Tanto por 100 en favor	
													Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			De las defunciones.	De los nacimientos.
8	43	17	14	2	29	6	132	2	»	4	265	0'2 843	418	436	254	4	6	10	264	0'2 833	0'0 040	»
28	47	45	12	6	84	41	470	3	»	1	914	0'4 171	285	293	578	41	44	25	603	0'2 751	0'1 320	»
94	39	49	28	7	56	16	561	15	1	4	1.122	0'2 748	345	422	1.027	42	49	49	1.046	0'2 562	0'0 185	»
76	32	59	23	2	85	37	471	4	»	1	4.029	0'3 171	528	473	1.001	13	11	24	1.025	0'2 635	0'0 185	»
55	42	39	18	1	68	13	200	8	1	4	569	0'3 130	359	345	704	42	47	29	733	0'4 033	»	0'0 002
77	27	83	43	5	87	27	649	13	3	»	1.330	0'3 107	699	610	1.309	24	43	37	1.316	0'3 145	»	0'0 038
38	22	63	35	6	32	9	230	8	»	»	597	0'2 044	352	323	675	5	11	46	691	0'2 366	»	0'0 322
66	132	129	137	36	156	27	1.005	16	4	»	1.982	0'2 375	953	880	1.833	32	35	67	1.900	0'2 274	0'0 101	»
57	36	106	34	7	146	23	494	11	»	2	1.498	0'3 575	617	472	1.089	8	44	22	1.111	0'3 315	0'0 260	»
70	29	59	29	2	68	17	629	6	1	»	1.443	0'3 960	699	689	1.388	12	49	31	1.419	0'4 812	»	0'0 872
35	66	42	29	3	50	29	712	12	»	1	1.156	0'2 878	463	490	893	47	33	85	978	0'2 434	0'0 444	»
»	20	24	19	2	30	7	234	7	»	»	401	0'1 414	280	261	541	29	42	71	612	0'2 158	»	0'0 744
»	8	36	23	7	65	29	344	11	1	1	752	0'2 604	396	340	736	36	40	76	812	0'2 812	»	0'0 208
60	40	88	21	7	109	13	365	10	»	1	926	0'3 722	424	382	812	11	9	20	832	0'3 314	0'0 378	»
75	37	74	37	1	64	13	513	7	»	4	1.032	0'2 676	594	589	1.183	37	37	74	1.257	0'3 260	»	0'0 584
59	77	73	35	9	52	11	541	10	»	2	1.006	0'1 689	622	441	1.063	60	84	144	1.207	0'2 026	»	0'0 237
30	26	47	24	5	83	29	292	9	3	4	765	0'2 772	263	284	547	22	46	38	585	0'2 433	0'0 334	»
»	35	72	55	21	98	52	398	12	1	1	820	0'2 742	323	310	638	18	45	33	671	0'2 244	0'0 298	»
»	56	93	46	10	135	47	677	13	»	4	1.703	0'3 564	709	703	1.412	61	43	104	1.516	0'3 173	0'0 391	»
»	8	50	23	1	51	16	6	7	1	3	600	0'1 483	224	213	437	15	5	20	457	0'1 130	0'0 533	»
40	24	32	18	2	26	5	105	4	»	»	255	0'1 525	182	189	371	15	4	19	390	0'2 332	»	0'0 807
»	21	27	8	1	27	10	238	5	2	2	544	0'2 620	481	447	928	4	1	2	390	0'1 529	0'1 031	»
»	21	61	32	9	88	21	270	11	»	2	719	0'2 831	299	336	635	9	4	13	648	0'2 550	0'0 321	»
»	25	110	41	15	50	59	632	23	»	1	1.469	0'3 473	537	499	1.036	26	21	47	1.033	0'2 560	0'0 513	»
»	36	72	32	32	59	47	532	2	»	»	925	0'2 837	530	540	1.070	26	29	35	1.134	0'3 513	»	0'0 646
»	40	86	67	37	77	46	223	7	10	1	877	0'2 949	480	404	884	5	5	10	894	0'3 006	»	0'0 057
»	18	60	25	10	90	35	224	13	3	1	628	0'3 599	291	275	566	8	2	10	576	0'3 291	0'0 306	»
»	34	60	26	21	35	9	338	5	1	2	716	0'1 726	422	458	880	45	33	78	958	0'2 300	»	0'0 583
157	119	148	65	14	100	23	719	31	7	4	4.310	0'3 047	710	693	1.393	164	169	333	1.726	0'2 901	0'0 146	»
172	48	177	45	32	132	41	573	10	»	3	1.717	0'3 433	831	721	1.552	23	46	44	1.596	0'3 189	0'0 244	»
»	37	65	15	2	54	46	527	9	»	2	1.166	0'2 579	576	612	1.188	18	15	33	1.221	0'2 701	»	0'0 122
»	49	90	30	7	123	26	337	19	»	5	886	0'2 912	367	353	720	22	23	45	765	0'2 514	0'0 398	»
»	30	62	23	6	62	8	488	3	1	1	1.010	0'2 597	526	443	939	39	35	74	1.013	0'2 605	»	0'0 008
106	53	75	37	22	33	22	447	6	»	1	963	0'1 612	575	512	1.087	20	24	44	1.131	0'1 893	»	0'0 281
»	11	43	25	6	82	16	285	11	»	»	603	0'3 357	312	304	613	6	4	10	623	0'3 457	»	0'0 100
»	44	71	35	13	57	20	621	12	1	2	1.094	0'2 301	543	473	1.021	48	40	88	1.109	0'2 332	»	0'0 034
»	165	33	20	22	68	41	134	23	1	»	801	0'2 778	396	457	853	33	66	99	952	0'3 302	»	0'0 324
»	27	58	16	6	49	9	248	4	1	»	518	0'2 201	246	250	496	12	18	30	526	0'2 235	»	0'0 034
»	43	29	19	14	75	21	155	3	3	2	499	0'3 327	219	204	423	11	5	16	439	0'2 927	0'0 400	»
61	84	89	39	9	137	23	600	11	1	5	1.377	0'2 764	499	531	1.030	61	42	103	1.133	0'2 274	0'0 490	»
»	13	34	6	4	77	19	290	3	1	»	585	0'3 695	251	208	459	9	4	13	472	0'2 981	0'0 714	»
»	30	57	48	6	77	21	319	8	»	»	783	0'2 372	375	382	757	2	4	6	763	0'2 311	0'0 001	»
»	20	49	25	8	97	26	271	8	»	2	698	0'2 941	374	355	729	11	4	15	744	0'3 131	»	0'0 190
»	11	1	15	4	9	20	98	1	»	2	346	0'1 052	298	195	493	13	10	23	516	0'1 569	»	0'0 517
»	71	137	55	15	114	23	808	21	1	4	1.693	0'2 497	871	852	1.723	34	26	60	1.783	0'2 630	0'0 615	»
»	18	98	7	7	123	25	541	4	»	1	949	0'3 835	423	353	781	10	6	16	797	0'3 220	»	0'0 133
»	45	45	22	6	42	4	143	13	»	»	390	0'2 033	253	268	521	5	7	12	533	0'2 805	»	0'0 752
»	16	49	26	6	53	7	306	7	»	2	652	0'2 587	426	400	826	24	22	46	872	0'3 460	»	0'0 863
70	52	116	56	16	117	48	394	11	1	4	1.174	0'3 035	567	443	1.010	27	19	45	1.056	0'2 730	0'0 205	»
763	4.907	3.287	1.564	492	3.724	1.153	49.604	479	52	87	45.219	0'2 693	22.037	20.476	42.513	1.201	1.134	2.335	44.848	0'2 671	0'0 022	»

el Obispo mi Señor, Doctor Pascual Carrascosa, Canónigo Secretario.

CURATOS VACANTES.

De término.

- Santa María de Arbo.
- San Mamed de Guillarey.
- Sagrario de Tuy.
- San Adrian de Vieite.

De segundo ascenso.

- San Sebastian de Achas.
- San Juan de Alveos.
- Santa Marina de Areas.
- San Andrés de Cedeira.
- Sa Miguel de Desteriz.
- San Pedro de Matamá.
- San Cristóbal de Mourentan.
- San Félix de Nigran.
- San Cipriano de Padrenda.
- Santa Marina del Rosal.
- San Salvador de Torcairos.
- Santa María de Vide.

De primer ascenso.

- Santa Eulalia de Alcabre.
- Santa María de Areas.
- Santa María de Beade, y su anejo San Mauro de las Regadas.
- San Pedro de Beiro.
- San Martin de Borreiros.
- San Pedro de Cesantes.
- San Andrés de Comesaña.
- Santa Eulalia de Donas.

- San Bartolomé de Eiras.
- San Mamed de Loureza.
- San Adrian de Meder.
- Santiago de Morgadanes.
- San Pelagio de Navia.
- San Mateo de Oliveira, y su anejo San Andrés de Lourido.
- Santiago de Pontellas.
- Santa María de Porrino.
- Santa Columba de Rivadelouro.
- San Miguel de Tabagon.
- San Miguel de Villadesuso.
- Santa María de Villar de Condes.

De entrada.

- San Juan de Amorin.
- Santa María de Baredo.
- San Lorenzo de Belesar.
- San Estéban de Budiño.
- Santa Cristina de Bugarin.
- Santa María de Campo.
- San Félix de Celeiros.
- San Miguel de Cequelinos.
- San Miguel de Corzanes.
- San Cristóbal de Couso.
- San Martin de Coya.
- Santa María de Estacas.
- San Mamed de Fontenla.
- San Martin de Frades.
- San Benito de Gondomar.
- San José de Chandebrito.
- San Salvador de Janqueiras.
- San José de la Laje.
- Santa María de Luneda.
- San Jorge de Mosende.

- San Miguel de Oya.
- San Cipriano de Paredes.
- San Miguel de Pesegneiro.
- San Salvador de Pineiro.
- San Martin de Portela.
- San Mamed de Quintela.
- Santiago de la villa de Redondela.
- San Juan de Rivadavia.
- Santa María Magdalena de Rivadavia.
- San Salvador de Sobrada.
- Santa María de Vigo.
- Santa María de Villaza.

Rural de segunda clase.

- San Pedro de Cepeda.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 24 de Diciembre.

- Núm. 449 Francisco Lopez.—Valladolid.
- 450 José Mirabet.—Trempe.
- 451 Joaquin Alonso.—Cueto.
- 452 Juana Gutierrez.—Arenas.
- 453 Joaquin de la Quintana.—Bilbao.
- 454 María Nuñez.—Ledaña.
- 455 Matea Brizuela.—Palencia.
- 456 Pablo Cobes.—Ciempozuelos.
- 457 Ramon Alegre.—Badajoz.
- 458 Rafael Frimo de Rivera.—Sevilla.
- 459 Victoriano Gomez.—Cádiz.

Madrid 25 de Diciembre de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Albacete.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 13 de Octubre último, se ha servido mandar que se anuncien las vacantes de dos Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Cuenca en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cuenca*, para que todos los que aspiren á obtenerlas con el carácter de habilitados y reunan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 dias al Juez de primera instancia del expresado partido.

Lo que de órden de S. I. se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos oportunos.

Albacete 20 de Noviembre de 1879.—El Secretario de gobierno, Antonio G. Ocampo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcira.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio Perales Navarro, de 25 años de edad, estatura regular, delgado de cuerpo, color blanco, ojos negros, barba clara, con pocos párpados y cejas, debiendo tener en la parte posterior del lado izquierdo del cuerpo al nivel de la décima costilla una cicatriz causa de una lesion producida por un proyectil que al salir produjo otra herida, vestido al estilo de los labradores del país, vecino de Carcagente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa que contra el mismo y otro se ha seguido en este Juzgado sobre robos en las casas de D. Pedro Besuad y de D. Manuel; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Encargando al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares, Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Perales; conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Alcira á 19 de Noviembre de 1879.—José Gonzalez Cabeza.—Por su mandado, Adolfo Terradas.

Amurrio.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos desconocidos, uno de los cuales es como de 30 años de edad, estatura alta, el pelo color castaño, y peinado con la raya por medio, poca barba; viste pantalon y chaqueta negros, esta bastante larga; corbata azulada con barras, sombrero bajo y botas con gomas, ignorándose las señas del otro, los cuales penetraron la noche del 27 de Octubre último en la casa de María Fernandez de Pinedo, vecina de Puentelearrá, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion indagatoria en causa criminal que se les instruye sobre tentativa de robo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen cuantas gestiones estén á su alcance para conseguir la captura de dichos sujetos; y verificado, disponer su conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha.

Dada en Amurrio á 20 de Noviembre de 1879.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Manuel Perez.

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres hombres que en la noche del 28 de Octubre anterior pararon en la posada de la Concepcion, sita en la calle Tiradores de esta poblacion, cuyas señas y nombres aparecen al final, para que en el término de 10 dias, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines de Sevilla, Córdoba, Jaen y Ciudad-Real*, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se les sigue sobre haberse marchado de la posada el 29 por la mañana al tener noticia que los esperaba la Guardia civil para exigirles la documentacion, dejando en ella cinco caballerías y varios efectos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que crean pertenecerle alguna de las caballerías y efectos que despues se dirán, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á rendir declaracion en expresada causa y hacerle entrega de aquello que justifique pertenecerles, parándoles el perjuicio que haya lugar si no lo verificasen.

En su virtud, en nombre de la jurisdiccion que ejerzo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Comandantes de puesto de Guardia civil y demás que componen la policia judicial, procedan con la mayor actividad á la busca y captura de los tres hombres referidos, poniéndolos á mi disposicion en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Andújar á 3 de Noviembre de 1879.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia.

Nombres y señas de los tres hombres.

Juan José Martinez Charco, vecino de Sevilla, con cédula personal núm. 755, de unos 30 años de edad, estatura regular, de medianas carnes, afeitada toda la cara, color blanco, vestido con americana, chaleco y pantalon negros, faja encarnada, sombrero hongo negro y botas del mismo color.

José Garcia Ruiz, vecino de Puente Genil, provincia de Córdoba, con cédula núm. 1.007, de 20 á 25 años de edad, estatura mediana, carnes regulares, color moreno, con toda la barba afeitada, vestido con americana, chaleco y pantalon de un color pardo, faja encarnada, y botas y sombrero negros.

Félix Alvarez, vecino de Almagro, con la misma edad, señas y ropas que el anterior.

Señas de las caballerías.

Un caballo capon, bayo, cabos negros, de seis años de edad, alzada siete cuartas, con hierro formando un semicírculo y sobre él una cruz, calzado bajo del pié derecho.

Otro id., entero, negro, con pelos blancos en el dorso, calzado bajo y arañado de ambos piés, alzada rayano á la marca, tuerto del izquierdo, con hierro formando un corazon y sobre él una cruz.

Otro id., capon, castaño oscuro, con cicatrices y pelos blancos en el dorso, serrano, rayano á la marca, sin hierro.

Una burra platera, cuatro años, alzada seis cuartas y tres dedos, zancajosa, y sin hierro.

Y un pollino entero, dos años, rucio, careto, y sin hierro.

Efectos hallados.

Tres lomillos.
Dos sudadores.
Cinco ropones.
Cinco enjalmas.
Tres mandiles.
Cinco sobrejalmas, tres encarnadas y dos blancas.
Dos pretales.
Tres bridas completas.
Tres pares de espuelas.
Unas alforjas de Búrgos encarnadas, viejas.
Dos id. á cuadros blancos, negros y azules.
Seis cinchas.
Dos mantas morellanas á cuadros pequeños blancos y azules.

Otra id. blanca, vieja.
Una zalea blanca.
Dos almohadones.
Una sábana.

Dos sacas, una blanca y otra azul.
Una talega que contiene una camisa, unos calzoncillos y unos calcetines de hombre.

Dos pañuelos de algodón á cuadros negros y encarnados.
Tres camisas de algodón, de hombre.
Dos pares de calzoncillos blancos.
Un par de medias.
Una toalla.
Unos calcetines.
Un frasco de pólvora.
Otro id. con sal.
Tres cucharas de cuerno, cortas.
Una bota para vino.
Una bolsa con municion.
Una caja con cápsulas de revólver.
Una escopeta sistema piston, llaves por fuera y abrazaderas de metal blanco.
Una canana con 20 cartuchos, y en nueve de ellos otros tantos de bala.

Avilés.

D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. José y D. Manuel Rodriguez y Garcia, ausentes en Ultramar y de ignorado paradero, naturales del término de Illas, en este partido, é hijos de Lázaro y María, á fin de que comparezcan en este Juzgado á mostrarse parte en el juicio de testamentaria que en el mismo se sigue por fincabilidad de D. Tomás Garcia y su mujer Doña Josefa Menendez, sus abuelos maternos, vecinos que fueron del lugar de Taborueda, y de quienes son herederos en representacion de su finada madre, la Doña María Garcia, que murió con posterioridad á dichos causantes; pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á 13 de Noviembre de 1879.—Máximo Cano Rojo.—Por mandado de S. S., Ricardo Otero. —P

Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Matea Trucias y Fernandez, vecina de esta villa, cuyas señas particulares no constan, de ignorado paradero, pero que se presume se encuentra en Madrid, para que dentro del término de 12 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en causa que se le sigue por denuncia falsa dada por la misma contra D. Francisco María Porras, Marqués de Chilocheos; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes procedan á su busca y conduccion en su caso ante este Juzgado.

Dada en Bilbao á 19 de Noviembre de 1879.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Licenciado Miguel de Castañiza.

Cádiz.—Santa Cruz.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, doy fé que en

los autos que penden ante mí sobre desvinculacion de la capellanía fundada por Doña María Cerrudo, ha recaído el que copiado á la letra es como sigue:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 30 de Setiembre de 1879, el Sr. D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma, habiendo visto estos autos:

1.º Resultando que incoados los mismos en 10 de Setiembre de 1855 á instancia de Doña Catalina de la Vega Gil y D. Juan Ruiz, se citó por edictos á las personas que se creyeran con derecho á la fundacion, sin que compareciese ninguna:

2.º Resultando que librado oficio al Provisor de esta diócesis en reclamacion de ciertos datos, y paralizadas estas actuaciones, á instancia del Sr. Fiscal de este Juzgado se practicaron diligencias en solicitud de los opositores, llamándolos por primeros y segundos edictos; apercibiéndolos con declararlos decaídos de su derecho; y en vista de no haber comparecido, el Ministerio fiscal ha pretendido se les declarase incursos en dicho apercibimiento:

1.º Considerando que es procedente dicha declaracion, en atencion á que los intereses del Estado no deben perjudicarse por abandono que hacen los opositores;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, debia declarar y declarar á Doña Catalina de la Vega Gil y D. Juan Ruiz decaídos del derecho que pudieran tener á los bienes dotacion de la capellanía fundada por Doña María Cerrudo; notifíquese este auto en los estrados del Juzgado; publicándose por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*; y verificado, pasen estos autos al señor Fiscal.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez.—Doy fé.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez.»

El auto copiado literalmente está conforme con su original en los autos de su referencia, y á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Cádiz á 30 de Setiembre de 1879.—Antonio Fernandez. —P

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, doy fé que en los autos que penden ante mí sobre desvinculacion de la capellanía fundada por Doña Ana y D. Fernando de la Serna ha recaído el que copiado literalmente es como sigue:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 24 de Octubre de 1879, el Sr. D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma; habiendo visto estos autos:

1.º Resultando que incoados los mismos en 12 de Noviembre de 1849 á instancia de Doña María Gertrudis Carasa y D. Ignacio Valdivieso sobre desvinculacion de la capellanía fundada por Doña Ana y D. Fernando de la Serna, se citó por edictos á las personas que se creyeran con derecho á la fundacion, sin que compareciese ninguna:

2.º Resultando que paralizados estos autos, á instancia del Sr. Promotor fiscal se practicaron diligencias en solicitud de los opositores, y fueron llamados por primeros y segundos edictos, apercibiéndolos con declararlos decaídos de su derecho; y en vista de no haber comparecido, el Ministerio fiscal ha pretendido se les declare incursos en dicho apercibimiento:

1.º Considerando que es procedente dicha declaracion en atencion á que los intereses del Estado no deben perjudicarse por el abandono que hacen los opositores;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, debia declarar y declarar á Doña María Gertrudis Carasa y D. Ignacio Valdivieso decaídos del derecho que pudieran tener á los bienes dotacion de la capellanía fundada por Doña Ana y D. Fernando de la Serna; notifíquese este auto en los estrados del Juzgado, publicándose por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*; y verificado, pasen estos autos al Sr. Promotor fiscal.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez.—Doy fé.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez.»

El auto inserto está conforme con su original en los de su referencia, y á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Cádiz á 24 de Octubre de 1879.—Antonio Fernandez. —P

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, doy fé que en los autos que penden ante mí sobre desvinculacion de la capellanía fundada por Doña Isabel San Pedro Bernal, ha recaído el que copiado literalmente dice así:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 30 de Setiembre de 1879, el Sr. D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma; habiendo visto estos autos:

1.º Resultando que incoados los mismos en 4 de Mayo de 1849 á instancia de Doña Catalina de la Vega Gil y D. Juan Ruiz sobre desvinculacion de la capellanía fundada por Doña Isabel de San Pedro Bernal, se citaron por edictos á las personas que se creyeran con derecho á la fundacion sin que compareciese ninguna:

2.º Resultando que librado oficio al Sr. Provisor de esta diócesis en reclamacion de ciertos datos á instancia del Promotor fiscal de este Juzgado, se practicaron diligencias en solicitud de los opositores llamándolos por primeros y segundos edictos; apercibiéndolos con declararlos decaídos de su derecho; y en vista de no haber comparecido, el Ministerio fiscal ha pretendido se les declare sin curso en dicho apercibimiento:

1.º Considerando que es procedente dicha declaracion en

atención á que los intereses del Estado no deben perjudicarse por abandono de los opositores;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, debía declarar y declarar á Doña Catalina de la Vega Gil y D. Juan Ruiz decaídos del derecho que pudieran tener á los bienes dotación de la capellanía fundada por Doña Isabel de San Pedro Bernal; notificáse este auto en los estrados del Juzgado; publicándose por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; y verificado, pasen estos autos al Sr. Fiscal.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez.—Doy fé.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez.

El auto inserto está conforme con su original en los de su referencia, y á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Cádiz á 30 de Setiembre de 1879.—Antonio Fernandez.

—P

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Segovia y D. Diego de Castro, opositores en los autos sobre desvinculación de las capellanías fundadas por D. Pedro Diego Arandá, Doña María Fernandez Leal, D. Pedro Pitarque de la Riva, D. Estéban Rafon, D. Pedro Diaz Quintero, D. Alonso Gutierrez Hidalgo, D. Sebastian Gonzalez, D. Alvaro Diaz, Don Martín de Luna, D. Agustín Trujillo, D. Lorenzo Perez, Doña María de Acosta, D. Baltasar Ramirez, D. Luis de los Cobos, D. Alejandro Roca, D. Juan Lopez y Jimenez y Doña María Polo, D. Lorenzo Diaz de Acosta, Doña Inés Lasso de la Vega, D. Domingo Sanchez Arroyo, D. Antonio de Apuero, Doña Inés Márquez, D. Estéban Trujillo y Doña Isabel Mateo, D. Francisco Vadillo y Vendrell, D. Clemente Lopez Cabezas, Doña Luisa de Segura, D. Antonio Rodriguez, Doña Catalina Brieto, D. Antero Rodriguez Hoz, D. Pedro Francisco Fierro, D. Francisco Nuñez, D. Antonio de la Patilla y Castañeda, Doña Juana del Castillo, Doña Luisa María de Segura, Doña Beatriz Cañizares, D. Jerónimo de Bellalobos, Doña María Ferrios y Orihana, Doña Francisca Lomas, Doña Juana Pesquero, D. Francisco Carpintero Vazquez, Doña María Josefa de Brito por Don José de Ravanal, D. Baltasar Gonzalez, D. Juan María Blanco, D. Juan Felipe Garcia Ariño, Doña María Brito, D. Rodrigo Roberto y Doña Inés San Roman, para que en el preciso término de 30 días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á usar de su derecho; bajo apercibimiento de declararles decaídos del mismo, y las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 31 de Octubre de 1879.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez.

Cartagena.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Romero Quintana, casado, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo contra el mismo y otros sobre robo de aves y efectos; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura; poniéndolo, caso de ser hallado, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 19 de Noviembre de 1879.—Juan Gualberto Nogués.—Por su mandado, Manuel Belda.

Enguera.

D. Miguel Aguilera, Juez de primera instancia de la villa de Enguera.

Por la presente se cita, llama y emplaza al cabecilla carlista José Santés y Mungui, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre rebelión carlista y excesos cometidos por la fuerza de este en dicha villa.

Dada en Enguera á 19 de Noviembre de 1879.—Miguel Aguilera.—Por su mandado, Manuel Moreno.

Ferrol.

D. José Caballero Vaamonde, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia por haber sido jubilado el propietario.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Justo German Sande Losada, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, cerrajero, de 21 años de edad, cuyas señas personales son las que siguen: estatura regular, cara larga, nariz regular, pelo, barba y ojos negros, color bueno, sin ninguna particular; viste de artesano, para que se presente en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, con objeto de notificarle la sentencia firme dictada en la causa que se le siguió por lesiones leves á María Valdeperez y María Yañez, y empezar á extinguir la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Se recomienda á los Sres. Jueces, Tribunales, Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho Sande; y

siendo habido, lo remita por los correspondientes trámites á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en la ciudad del Ferrol á 17 de Noviembre de 1879.—José Caballero.—De orden de S. S., Licenciado Bernardino Merced.

Fuente de Cantos.

D. Jerónimo Cortés y Cortés, Juez de primera instancia en comisión de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á D. Dámaso y D. Francisco Prieto, vecinos el primero de Calzadilla de los Barros y el segundo de Bienvenida, Mestreo Veterinaria, de cuya villa se marchó á Madrid, no teniendo aquel oficio conocido, para que en el término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, ó señalen el punto de su actual residencia, con el fin de hacer efectivas ciertas responsabilidades contraídas por su difunto padre D. José en un expediente de exacción de costas.

Dado en Fuente de Cantos y Noviembre 22 de 1879.—Jerónimo Cortés y Cortés.—El actuario, Diego Cortés Garza.

—P

La Palma.

D. José Barbá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza y Juan Romero Flores, natural de Villanueva del Ariscal, vecino de Sevilla, de ejercicio chalan y esquilador, de estado casado, el que es de 38 años de edad, estatura sobre baja, color trigueño, ojos pardos, pelo castaño, nariz pronunciada y cara regular; y á Antonio Arená Cordero, natural de Guillena, vecino de Sevilla, de ejercicio chalan, el cual es de 52 años de edad, estatura regular, color trigueño, pelo algo blanco, ojos pardos, nariz regular y barba poblada, los cuales se fugaron de la cárcel de Tocina al ser conducidos al Juzgado de primera instancia de Cazalla de la Sierra, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á oír los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos y otros por hurto de esbalerías y gallinas á varios vecinos de Almonte; apercibidos que de no hacerlo en dicho término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieran noticias del paradero de los mencionados Antonio Arená y Juan Romero, procedan á su detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en La Palma á 18 de Noviembre de 1879.—José Barbá.—El actuario, José Gomez Newado.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo me hallo instruyendo causa criminal contra un joven llamado Manuel, cuyas señas á continuación se expresarán, por hurto de ropas y efectos que tambien se dirán, cometido en la madrugada del 16 del actual en casa de José María Rodriguez Iglesias, residente en el pueblo de la Portilla, próximo á esta villa; en cuya causa por auto de dicho día acordé entre otras cosas la detención de dicho Manuel, y para su captura y recogida de las ropas y efectos que tenga en su poder que estén relacionados con los que al parecer han sido hurtados al Rodriguez Iglesias, dispuse expedir la presente requisitoria, por la que y en nombre de S. M. pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre el presunto reo, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del mismo, procedan á su prisión y remisión á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Llanes á 17 de Noviembre de 1879.—Alejandro Puerta.—El actuario, Gaspar Serra Gonzalez.

Señas del supuesto autor.

Un joven como de 22 años, llamado Manuel, estatura regular, delgado, pelo negro, ojos tiernos, moreno, de barba muy rala, y usa sólo bigote pequeño, tiene la voz muy ronca y una postilla y cicatriz redonda junto á la comisura izquierda de los labios, y viste chaqueta de paño remendada, chaleco de tela color ceniza, bombachos azules y boina del mismo color.

Objetos robados.

Unos botijos de becerro á medio uso.
Un pantalón en corte color ceniza á rayas anchas ablandadas.
Una chaqueta nueva de paño oscuro á cuadros con forro de tartan color de evellana.
Dos camisas blancas de algodón.
Una cartera de badana blanca con varios documentos personales.
Facturas, recibos, la cédula de vecindad y un pasaporte.
Un reloj de plata, áncora, línea recta, con una cadena igualmente de plata de eslabones, con un pasador del mismo metal.
Una pañoleta de merino color café con franja ablandada y flores encarnadas.
Y un paraguas de nueve varillas de ballena, de tela azul, nuevo.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á José Alonso Fernandez, natural de Santo Tomé, provincia de Lugo, de 27 años de edad, soltero, tahonero, estatura regular, delgado, pelo casta-

ño, cara redonda, boca color, sin barba, viste pantalón de paño rayado, chaleco á cuadros blancos y negros, alpargatas y gorra, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, citas en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de diligencias en causa que se sigue contra el mismo por sospecha de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido José Alonso Fernandez, poniéndole en su caso á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Noviembre de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

Por providencia del Sr. D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, acordada en este día, se cita y llama á Sandelio Zurita y Peña, casado, de 31 años de edad, que ha vivido en la calle de San Ildefonso, núm. 20, principal, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se está sustanciando contra Ramona Sanchez y otra por delito de robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1879.—El Escribano, Antonio Burruezo.

Marbella.

D. Joaquín Chinchilla, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, que en el día 15 de Agosto último, yendo por el camino de esta ciudad á Estepona, entregó á Miguel Serrano Sanchez, vecino de Almogía, varias hojas impresas en sentido socialista, para que las repartiera en los pueblos de su tránsito, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultasen en la causa que se instruye sobre delitos cometidos contra la forma de gobierno; bajo apercibimiento de proceder en otro caso á lo que haya lugar.

Dado en Marbella á 15 de Noviembre de 1879.—Joaquín Chinchilla.

Mataró.

D. Genaro Coton Pimental, Juez de primera instancia del partido de Mataró.

Por el presente cito y llamo á Florencio Sabates y Vallo, hijo de Juan y de Francisca, natural y vecino de esta ciudad, soltero, peon ladrillero, y de 41 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de practicarse cierta diligencia en méritos de la causa criminal que contra él instruyo sobre hurto; apercibéndole que de lo contrario se seguirá adelante dicha causa, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Mataró 13 de Noviembre de 1879.—Genaro Coton Pimental.—Por mandado de S. S., Ramon Font, Escribano.

Montalban.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio contra los que fueron jefes carlistas D. Pascual Gamundi y D. Carlos Boet por el delito de asesinato de D. Cecilio Franco en el año de 1875 en las inmediaciones del pueblo de Bádernas, sin que hasta la fecha haya sido posible averiguar cuál sea el paradero de dichos dos procesados; en virtud de lo cual he acordado llamarlos por requisitorias, y rogar por mi parte á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias en busca de dichos dos sujetos, remitiéndolos, de ser habidos, á disposición de mi Autoridad; asimismo el de citarlos y emplazarlos por el término de 30 días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que se presenten en las cárceles de este partido á responder á los cargos que les resultan en la referida causa; parándoles, de no verificarlo, el perjuicio que haya lugar.

Dada en Montalban á 19 de Octubre de 1879.—Manuel G. Yagüe.—Por su mandado, Enrique Marban.

Montoro.

D. Fernando Saborido Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Juan Morales Soler y otro desconocido por hurto de unos botillos de becerro blanco de hombre, he acordado que por las Autoridades, agentes de policía judicial y gubernativa se proceda á la busca, captura y remisión á las cárceles de este partido de un hombre que parece ser autor de referido hurto, cuyo nombre se ignora, el cual es joven, de estatura alta y delgado, de ocupación carpintero y matador de cerdos, cuyo individuo en la tarde del día 10 del corriente salió de esta población en dirección de la villa del Carpio para ir desde allí á Córdoba, y llevaba un lio de ropa y unos zapatos de becerro blanco al hombro.

A la vez cito, llamo y emplazo al mencionado desconocido para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en mencionado proceso; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Montoro á 13 de Noviembre de 1879.—Fernando Saborido.—De orden de S. S., Luis M. Pedrajas.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia del día de hoy, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por exacciones ilegales en la recaudación de contribuciones de esta ciudad en el año de 1874 al contribuyente Francisco Calero Torro, ha mandado se cite por cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, a D. Manuel Vacas Hidalgo, cuya presentación ha de hacer dentro de los 40 días siguientes a la última inserción; apercibido que de no realizarlo incurrirá en las responsabilidades establecidas por la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y a los efectos oportunos expido la presente cédula original en Montero a 17 de Noviembre de 1879.—Luis Valseca.

Mula.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Dolera Perez, vecino de Cotillas, para que en el término de 15 días, y a contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca a este Juzgado a responder de los cargos que como depositario de ciertos bienes embargados le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mula a 15 de Noviembre de 1879.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Antonio Duarte.

Pego.

D. Elías Bondía Mengual, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Pego y su partido.

Doy fe y testimonio que en la causa criminal que de oficio se instruye en dicho Juzgado y mi oficio sobre hallazgo del cadáver de Juan Bautista Perez y Palacio, muerto violentamente en el pueblo de Orba, aparece el edicto original que a la letra dice:

«D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama a Francisco Vicente Escriba Racher, vecino que fué de Orba, en este partido judicial, para que en el preciso término de 15 días, a contar desde el en que tenga efecto la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar la declaración acordada en esta causa en providencia de 2 del actual; bajo apercibimiento, si no comparece, de los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en Pego a 16 de Noviembre de 1879.—Manuel Florez de Sierra.—Por su mandado, Elías Bondía.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo en Pego a 16 de Noviembre de 1879.—V. B.—Florez de Sierra.—Elías Bondía.

Pina.

En la causa pendiente en este Juzgado sobre lesiones a Fernando Luque Caballero, de 26 años de edad, litógrafo, domiciliado en Barcelona, calle del Arco del Teatro, núm. 23, piso cuarto, de estado soltero, y en la cual declaró como testigo José Boñan y Grau, de 24 años de edad, casado, albañil, domiciliado en San Juan de Huartel, provincia de Barcelona, que se hallaban presos en las cárceles de esta villa el día 26 de Febrero último, se ha acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido citar por medio de la presente a los referidos Luque y Boñan para que en el término de nueve días, a contar desde el siguiente de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado a declarar en la precitada causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio correspondiente.

Pina 18 de Noviembre de 1879.—El Escribano, Santiago Torrente.

Puebla de Alcocer.

D. Diego Sanchez Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido el Licenciado D. Emilio Mariño de la Torre, Registrador que era de la propiedad de esta villa, se ha instruido expediente para la devolución de la fianza que tenía prestada para la responsabilidad de dicho cargo; y en su virtud he acordado la publicación de este quinto edicto, de conformidad con lo que dispone el art. 277 del reglamento hipotecario, anunciando la devolución de dicha fianza, a fin de que las personas que tuvieren que deducir alguna reclamación contra el Registrador finado, lo verifiquen en este Juzgado en el término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en el periódico oficial.

Dado en Puebla de Alcocer a 17 de Noviembre de 1879.—Diego Sanchez Delgado.—De su orden, Alfonso del Rio.

Puebla de Sanabria.

El Doctor D. José Domínguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a los señores Jueces de primera instancia, municipales, agentes de la policía judicial y demás Autoridades de la Nación se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca de los efectos y ropas que se expresan a continuación; y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, pues así está acordado en causa criminal que instruyo con motivo del robo de dichos efectos y ropas verificada la noche del 27 de Octubre último en la casa de Pascuala Rodríguez, vecina de Otero de Sanabria.

Puebla de Sanabria a 14 de Noviembre de 1879.—José Domínguez Izquierdo.—Por orden de S. S., Casimiro Montero.

Efectos y ropas robados.

Un baul de madera, de un metro de largo, medio de alto

y medio de ancho, sin adorno por la parte exterior, y por la interior forrado con papel floreado de verde y amarillo.

Dentro del baul las ropas siguientes:

Un justillo de terciopelo con cuadros encarnados, verdes y amarillos, forrado de estopa, en buen uso.

Otro justillo de tela de algodón con flores azules y encarnadas, forrado de lienzo de algodón, con un cordón de seda, y poco usado.

Un pañuelo de algodón de fondo azulado y cenefa de flores encarnadas y azules, de los llamados de siete cuartas.

Otro pañuelo, también de siete cuartas, sin cenefa, cuajado de flores azules, encarnadas y amarillas, en forma de resas.

Una tijeras pequeñas de las que usan las costureras, metida en una cajita forrada con tela de seda.

Un alfilerero de hoja de lata, forrado también con tela de seda.

Un pantalón de paño encarnado de los que usan los militares, en mediano uso.

Otro pantalón de paño pardo, sin ferro, y en mediano uso.

Una chaquetilla corta, azul, de militar, con botonadura dorada, forrada de muleton negro.

Un pañuelo de seda, de los de corbata, con fondo encarnado, rodeado de flores, como rosas amarillas, nuevo aun.

Otro pañuelo también de seda y del mismo tamaño, todo él a cuadros verdes y amarillos, nuevo y sin coser los alrededores.

Una faja encarnada, de estambre, con uno de sus extremos añadido con tela de seda, teniendo de largo como 28 palmos. Cinco cuartas de paño encarnado, fino.

Unas calcetas de algodón.

Un sombrero fino, de color negro y de ala ancha, sin usar.

Dos paños de manos, nuevos, sin marca.

Y cinco pañuelos blancos, de algodón, para bolsillo.

El Doctor D. José Domínguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Martínez Perez, hijo de Pablo, natural del pueblo de Lagarejos de Carballeda, perteneciente a este partido judicial, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en diligencias criminales que se instruyen por delitos electorales; con apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Puebla de Sanabria 18 de Noviembre de 1879.—José Domínguez Izquierdo.—De orden de S. S., Casimiro Montero.

El Doctor D. José Domínguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Antonio del Atel Rodríguez, vecino de San Martín de Castañeda, de este partido, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado a prestar declaración como testigo en la causa que instruyo contra José y Froilana González, vecinos del propio pueblo, por hurto de patatas a Bartolomé López; con apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente.

Puebla de Sanabria Noviembre 19 de 1879.—José Domínguez Izquierdo.—De orden de S. S., Casimiro Montero.

Puente Caldeas.

D. José Portela Tizon, Juez de primera instancia accidental de la villa de Puente Caldeas y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca a Manuel Martínez, sin segundo apellido, conocido por el hijo del Sabarido, y vecino del lugar de Ventrin, parroquia y término municipal de Fornelos de Montal, en el partido de Redondele, cuyas circunstancias y paradero actual se ignoran, aunque es de presumir se encuentre en la ciudad de Lisboa, para que dentro del término de 15 días, siguientes al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración de inquirir en causa que se le instruye por lesiones menos graves inferidas a D. José Suarez Piñero, vecino de Gelate, el día 14 de Setiembre último; apercibido que de no verificar dicha concurrencia le parará el perjuicio que indica el art. 133 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca del mencionado sujeto; poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Puente Caldeas a 12 de Noviembre de 1879.—José Portela Tizon.—De orden de S. S., Manuel Aspera de Andrade.

Santúcar la Mayor.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, a D. Francisco Domínguez, vecino de Sevilla, para que se presente en este Juzgado con objeto de prestar una declaración en la causa que se sigue de oficio por incendio en terrenos al sitio de Chareo Frio, término de Aznalcollar, propiedad de igual; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Santúcar la Mayor a 18 de Noviembre de 1879.—José Guerrero.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez y Ríoja.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisco Aguilar García, natural de Estepa, vecino de esta capital, soltero, albañil, y de 22 años de edad, para que en el término de 15 días, a contar desde que esta se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad a extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa contra él seguida por el delito de atentado a los agentes de la Autoridad; apercibido que pasado dicho término se le declara rebelde, parándole además los perjuicios a que diera lugar.

Asimismo requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticia del paradero del Francisco Aguilar García, lo presenten en la cárcel pública al fin indicado.

Dada en Sevilla a 15 de Noviembre de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Félix German.

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Antonio Lopez y Lopez, hijo de Antonio y María, natural de Paradas, de esta ciudad, viudo, jornalero, y de 37 años, para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional del partido para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo a los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación se sirvan dar los órdenes oportunas a los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones, a fin de que procedan a la busca y captura del Lopez y Lopez, poniéndolo en la cárcel nacional a disposición de este Juzgado.

Sevilla 11 de Noviembre de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

Sos.

En el expediente de ejecución de sentencia precedente de causa seguida contra Márcos Sangorrin, vecino que fué de la villa de Luesia y otros sobre hurto, se halla acordado se requiera a dicho procesado para que si se presta al otorgamiento de la correspondiente escritura a favor del rematante Estéban Bueno de una casa que le fué embargada a las resultas de la causa de que dicho expediente dimana, sita en la mencionada villa de Luesia, y su calle Nueva, núm. 1, lo verifique en el término de ocho días; con apercibimiento de que en otro caso lo hará este Juzgado de oficio.

En su virtud, y por ignorarse el actual paradero del procesado Márcos Sangorrin, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Sos a 15 de Noviembre de 1879.—El Escribano, Antonio Sanz.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Hago saber que habiendo cesado D. Angel Machin en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que vino desempeñando desde el día 21 de Octubre de 1878 hasta el día 16 de Enero último, en que tomó posesión el propietario D. Hermenegildo Lorenzo Pineda, se solicitó por el primero, con el fin de poder reintegrarse del depósito de la cuarta parte de honorarios que tiene hecho a las resultas de dicho cargo, que se anuncie su cesación cada mes y por espacio de un semestre en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia; y de conformidad con lo solicitado por el interesado y lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia así por medio del presente tercer edicto, citándose a los que tengan que deducir alguna reclamación para que puedan presentarla en este Juzgado dentro del término legal.

Dado en la villa de Sos a 17 de Noviembre de 1879.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Tafalla.

D. Tomás Forcen Reig, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza a D. Hipólito Otano, cuyo segundo apellido no consta, y cuyas señas irán a continuación, procesado por el delito de alzamiento de fondos, para que en el término de 15 días se presente ante el mismo a contestar a lo que contra él resulta de dicha causa; pues si se presentase se le oír a y administrará justicia, y si no lo verificase se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tafalla 10 de Noviembre de 1879.—Tomás Forcen.—Por su mandado, Pedro Anoz.

Señas de D. Hipólito Otano.

Edad sobre 28 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba rubia, lleva bigote; viste americana clara de verano, pantalón claro rayado, botas y sombrero negro hongo ó de paja. De llevar cédula personal se cree será expedida en Rajadell.

Talavera de la Reina.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza a dos

deseñados cuyas señas se dirán, que en la madrugada del 27 de Julio último, y en union de Márcos García y Leoncio Vazquez, vecinos de Navalcan, se presentaron en el sitio de Palacios, término de dicho pueblo, donde pernoctaba Mariano Peña con su criado Trifon Blanco, y conduciéndoles á la casa en que habita, sustrajeron cierta suma en metálico y otros efectos; señalándoles el término de 30 dias, contados desde el en que este se inserte en la GACETA DE MADRID; y aporciéndoles de paralles en otro caso el consiguiente perjuicio.

Dado en Talavera de la Reina á 15 de Noviembre de 1879.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandato, Félix Lainez.

Señas.

Un desconocido, como de 50 años, estatura regular, pelo canoso, ojos azules, barba poblada, y viste calzon de paño pardo, chamarreta azul, zafones y zapatos de cuero, fuertes.

Otro desconocido, de unos 24 años, estatura baja, pelo rubio, ojos castaños, nariz regular, barba poca, y viste calzon de paño pardo, chamarreta azul, sombrero y alpargatas.

Totana.

D. Gonzalo Cánovas Martinez, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Moya Perez, vecino de Alhama de Murcia, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en causa que se instruye sobre desaeato al guarda municipal Blas Cánovas y Gambi; aperebido que de no comparecer en el prefijado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 21 de Octubre de 1879.—Gonzalo Cánovas.—El actuario, Valentin Areu.

Tudela.

D. Dionisio Conde, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la Judicatura del partido por vacante.

Por la presente requisitoria hace saber que habiéndose fugado del pueblo de Villafranca, perteneciente á este partido judicial, en la noche del 1.º del actual, y luego de haber herido á Genaro Bayona, el soldado del batallon cazadores de Reus, con licencia ilimitada, Tomás Ibañez y Muñoz, por cuyo hecho se encuentra procesado, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que, si averiguan el paradero de dicho sujeto, procuren obtener su captura, poniéndolo en su caso con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dada en Tudela á 17 de Noviembre de 1879.—Dionisio Conde.—Por mandato de S. S., José Francés.

Señas de Tomás Ibañez.

Estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; de 25 años de edad; viste pantalon azul, faja negra, boina azul y alpargata valenciana.

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Utrera y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Diego Gil Reyes, conocido por Antonio, cuyas señas se ignoran, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en causa contra Manuel Jimenez Pacheco por hurto de cuatro becerras en término de Lebrija, seguro que se le administrará justicia; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la busca y captura del susodicho; dejándolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Utrera á 17 de Noviembre de 1879.—Antonio de Montes.—El actuario, Rafael del Pino y Gago.

Valencia.—Mar.

D. Vicente Cremades Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

En virtud del presente edicto se cita y llama á un sujeto que parece llamarse Vicente, de unos 20 años de edad, soltero, de oficio herrero, que habitaba en Villanueva del Grao en el Ovalo, en compañía de su madre, y luego en la calle del Barco, sita en el camino del Grao, del partido de Santo Tomás, sin que consten otros antecedentes de su filiacion, ni sus señas, que la noche del dia 12 de Enero último hubo de sacar por una ventana una porcion de tabaco del almacén situado en el muelle de Villanueva del Grao, correspondiente á los Sres. Miranda é Hijo, de esta capital, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de ser examinado en el sumario que instruyo contra Félix Hernandez y otros sobre robo de tabaco; encargándose á la vez la averiguacion del paradero del referido sujeto, llamado Vicente.

Valencia 15 de Noviembre de 1879.—Vicente Cremades.—Licenciado, Miguel Tarin.

Valoria la Buena.

D. Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Por el presente hago público que en la noche del 13 del corriente fueros violentadas las puertas de la iglesia de Cabezon, y robadas las alhajas y efectos que se dirán á continuacion. En su consecuencia, exhorto á todas las Autoridades para que se sirvan procurar la busca de tales alhajas y efectos y su remision á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren.

Dado en Valoria la Buena á 15 de Noviembre de 1879.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por su mandato, Isidoro Meriel.

Alhajas y efectos.

- Un copon.
- Un porta-Viático.
- La llave del Sagrario.
- Un cáliz con su patena.
- Una patena de otro cáliz.
- Un viril.
- Tres crismeras.
- Una corona de la Virgen.
- Otra del niño Jesús, tres rayos ó potencias del niño Jesús.
- Dos insignias de cofradía.
- Una alba de hilo con encaje.
- Dos amitos de hilo.
- Tres juegos de corporales de hilo.
- Tres ropones de paño encarnado.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Barceló y Gamundi, de 28 años de edad, hijo de Mariano y de Manuela, casado con Constantina Aguilar, natural de Maella, vecino de esta ciudad, expendedor de billetes de rifas, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse en la causa por que se halla declarado procesado sobre estafa á D. Francisco Pardina; bajo aperebimiento de declararle rebelde y sustanciarse la causa en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades procedan á la detencion y conduccion á este Juzgado de Pedro Barceló, que es de un metro 70 centímetros de estatura, pelo castaño oscuro, barba cerrada, pero algo rubia, con bigote y media patilla, ojos azulados, cara delgada, manco de la izquierda; viste gorra negra de astracan, pantalon oscuro, chaqueta parda, mezela de saten, y alpargata cerrada.

Dada en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1879.—Antonio María Camps.—Por mandato de S. S., Licenciado Camilo Torres.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José María Cabanillas y Chaberrí, hijo de José y de Lucía, de 15 años de edad, natural de Tudela, soltero, cerrajero, que fué vecino de esta ciudad, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura; y caso de obtener esta, lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 18 de Noviembre de 1879.—Antonio María Camps.—De su orden, Liborio Lorbés.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la busca, captura y conduccion á este Juzgado de Joaquina Otegui y Beracochea, soltera, de 22 años de edad, vecina que fué de esta ciudad.

Al propio tiempo se la cita para que en el término de ocho dias comparezca ante el mismo, pues así lo tengo acordado en causa sobre robo.

Dada en Zaragoza á 19 de Noviembre de 1879.—Antonio María Camps.—De su orden, Pablo Moya.

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataros publicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 13'25 á 14'75 pesetas la arroba, y á 1'55 el kilogramo.
- Idem de carnero, á 0'66 la libra, y á 1'32 el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 11 á 11'50 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'85 la libra, y de 1'08 á 1'26 el kilogramo.
- Tosino añejo, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 1'82 á 1'99 el kilogramo.
- Idem fresco, de 17'25 á 17'75 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 1'80 el kilogramo.
- Idem en canal, de 17'25 á 17'75 pesetas la arroba.
- Lomo, de 1'12 á 1'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'98 el kilogramo.
- Jamon, de 27'50 á 33'50 pesetas la arroba, de 1'23 á 1'75 la libra, y de 3'67 á 3'80 el kilogramo.
- Pan de dos libras, de 0'41 á 0'54 pesetas, y de 0'47 á 0'62 el kilogramo.
- Garbanzos, de 7 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'74 la libra, y de 0'63 á 1'54 el kilogramo.
- Judias, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'87 la libra, y de 0'54 á 0'89 el kilogramo.
- Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'27 la libra, y de 0'65 á 0'80 el kilogramo.
- Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'62 el kilogramo.
- Carbon vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
- Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilogramo.
- Cok, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
- Jabon, de 11 á 15 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'80 la libra, y de 1'03 á 1'23 el kilogramo.
- Patatas, de 1'62 á 1'87 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra.
- Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'61 la libra, y de 1'40 á 1'49 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 176.—Carneros, 471.—Termeras, 48.—Cerdos, 412.—Total, 1.107.

Su peso en libras.... 489.497.—Idem en kilogramos..... 86.661.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cents.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cents.
Toledo.....	2.504'03	Ciudad-Real.....	3.064'44
Segovia.....	2.088'38	Pozos de hielo interv.	"
Norte.....	15.610'45	Fábrica de gas, cok y	"
Bilbao.....	2.328'86	residuos.....	"
Aragon.....	1.360'46	Mataderos.....	25.943'20
Valencia.....	2.885'62		
Mediodía.....	20.339'79		
Correos.....	1.86'49	TOTAL.....	76.460'42

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Diciembre de 1879.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Diciembre de 1879.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase de viento.		ESTADO del cielo.
		termómetro seco.	humedecido.			
6 de la m.	713'40	3'2	4'5	N. E. . .	Brisa . .	Casi cub.º
9 de la m.	713'38	4'2	2'8	N. E. . .	Viento . .	Cubierto.
12 del dia.	712'96	7'1	4'3	E. N. E. .	Brisa . .	Idem.
3 de la t.	711'78	7'0	4'5	E.	Idem . .	Idem.
6 de la t.	711'67	6'0	4'2	E.	Idem . .	Id., lluvia.
9 de la n.	712'17	5'0	3'7	E.	Idem . .	Idem.

- Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 7'3
- Idem mínima de id..... 2'8
- Diferencia..... 4'5
- Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra. 8'9
- Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 14'3
- Diferencia..... 5'6
- Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 2'5

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 25 de Diciembre de 1879.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian.	772'2	5'0	S. E. . .	Calma .	Despejado.	Tranq.º
Bilbao.....	772'4	2'3	S.	Brisa . .	Idem . . .	M. pic.º
Oviedo.....	770'2	4'3	N. E. . .	Idem . .	Idem . . .	Picada.
Coruña. (8 h.)	770'4	3'8	N.	Idem . .	Idem . . .	"
Santiago.....	771'0	9'4	E.	Viento .	Idem . . .	Agit.º
Oporto. (8 h.)	770'3	6'4	N. N. E. .	Brisa . .	Idem . . .	Calma .
Badajoz.....	"	6'9	E.	Viento .	Cubierto.	"
S. Fern. (8 h.)	767'0	11'0	S.	Brisa . .	Idem . . .	Oleaje.
Sevilla.....	765'5	9'0	N. E. . .	Calma .	Lluvioso.	"
Tarifa.....	765'5	14'9	S. O. . .	Idem . .	Id., lluvia	De fon.º
Granada.....	767'4	6'4	N. E. . .	Idem . .	Cubierto.	"
Cartagena...	766'9	7'4	N. E. . .	Brisa . .	Nuboso . .	Rizada.
Alicante....	772'4	12'2	N. E. . .	Viento .	Cubierto.	Magit.º
Murcia.....	771'8	7'8	O.	Brisa . .	Nuboso . .	"
Valencia....	773'3	10'0	N.	Idem . .	Idem . . .	"
Palma.....	772'1	11'5	N.	"	Casi desp.º	Tranq.º
Barcelona...	774'1	6'8	N.	"	Nuboso . .	P. oleaj.
Teruel.....	771'5	1'6	S. E. . .	Calma .	Idem . . .	"
Zaragoza...	"	4'6	S. E. . .	Idem . .	Idem . . .	"
Soria.....	774'6	—'1	N. E. . .	Brisa . .	Despejado.	"
Burgos.....	774'3	—'3	E.	Calma .	Als. nubec.	"
Valladolid..	"	"	"	"	"	"
Salamanca..	766'9	2'0	N. E. . .	Brisa . .	Cubierto.	"
Madrid.....	772'8	4'2	N. E. . .	Viento .	Idem . . .	"
Escorial....	775'3	2'6	N. E. . .	Brisa . .	Idem . . .	"
Ciudad-Real.	772'0	4'6	S. O. . .	"	Niebla . .	"
Albacete....	773'2	7'0	E.	Brisa . .	Nuboso . .	"

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres y Jaen.

PARTE NO OFICIAL

REVISTA BIBLIOGRÁFICA.

Cuentos, por D. José Fernandez Bremon.—Madrid, 1879.

Conocido y justamente apreciado en la república literaria el nombre del Sr. Fernandez Bremon, la noticia de una nueva publicacion debida á su pluma despierta natural interés y curiosidad en los lectores. ¿Qué teoria científica habrá combatido en su obra? se pregunta. ¿Contra qué vicio social, contra qué arraigada preocupacion, habrá dirigido su mordaz crítica? ¿Qué extravagancia habrá producido, por el placer de contemplar á los hombres de sana razon aplaudiendo un delirio de su imaginacion creadora? Porque todas las obras del Sr. Fernandez Bremon, lo mismo las dramáticas que las novelescas, así las puramente políticas como las de carácter festivo, encierran siempre un asunto atrevido, desarrollado en una forma tan pintoresca como agradable; tienen carácter y estilo propios; tienen un sello que las aparta de lo vulgar, elevándolas extraordinariamente sobre el nivel de los infinitos trabajos que diariamente hacen gemir las prensas tipográficas.

El nuevo libro del Sr. Fernandez Bremon puede lla-

marse así, porque los escritos de mi querido amigo encierran siempre tanta novedad como atractivo; pero los cuentos que lo forman son antiguos conocidos nuestros, por haberlos saboreado en las columnas de importantes publicaciones periódicas. En él encontramos nuevamente á Mr. Dansant, Médico acrópata, introduciendo una verdadera revolucion en el tratamiento de las enfermedades. En él hallamos al hombre-mono, el célebre Gestas, demostrando hasta dónde puede llevarse la imitacion del hombre por el orangutan, y creando en torno suyo una estrambótica sociedad, que tampoco carece de semejanza con la presente; en él vemos al amor paternal, resolviendo con el auxilio de la ciencia en *Un crimen científico* el problema de ingerir ojos humanos; en él observamos la locura en sus numerosas fases, haciéndonos reír y estremecer simultáneamente en *Siete historias en una*; en él volvemos á deleitarnos con *Una fuga de diablos*, que recuerda en su atrevimiento y rareza los célebres cuentos del soñador que se llamó Edgardo Poe; en él podemos aleccionarnos, considerando los terribles males que acarrea el *Pensar á voces*; en él podemos reconstruir exactamente la época de Don Juan II, y conocer en un admirable estudio psicológico las levantadas aspiraciones del célebre y desgraciado Marqués de Villena, cuyo descanso y felicidad estriban en el hallazgo de *La hierba de fuego*, ó sean las fosforescencias de los cementerios—solucion desconsoladora del árduo problema de la humana felicidad;—en él vemos también al monstruo de dos cabezas, *Miguel Angel*, cuya doble naturaleza cerebral motiva para el autor ingeniosísimas escenas y reflexiones profundas y atinadas; *El cordón de seda*, juguete lleno de travesura y vis cómica, y *El tonel de cerveza*, abstraccion verdaderamente germánica y que nos recuerda á Hoffman.

Los cuentos de Bremon tienen entre sí más de un punto de contacto, que hace revestir á la obra cierto carácter de unidad; tienen algo especialmente que hace seguir al autor las tradiciones de Molière en el teatro y de Quevedo en sus Sueños y poesías: una implacable animosidad contra los Médicos y la Medicina, ó mejor dicho, contra los atrevimientos injustificables y las absurdas aspiraciones de la ciencia médica. Recuerdo que en una de sus mejores obras dramáticas—fili-grana que el público no ha sabido apreciar ni los actores hacer apreciable—basta que un Médico entre en la casa de uno de los personajes que intervienen en la fábula dramática, para que un marmolista se ponga á grabar en la piedra el epitafio del mismo; y cuando se le quiere hacer observar lo prematuro de aquel trabajo, el marmolista se limita á replicar:

El Médico que ha entrado es muy seguro.

Esta tendencia no se desmiente en casi ninguno de los cuentos que forman la coleccion, en los cuales podemos ver Médicos consagrados á todos los sistemas, desde los más lógicos hasta los más absurdos; Médicos buscando el adelanto científico por medio del crimen; aspirando á encontrar la razon por medio de la locura; ensayando las teorías más inconcebibles, mezcla extraña de atrevimientos y temores, de grandeza y pequeñez, de altas aspiraciones y ridículos procedimientos. ¿Qué le han hecho al Sr. Bremon los Médicos, para que tanto les maltrate en diferentes páginas de casi todos sus libros?

El de *Cuentos* á que me refiero ha sido publicado hace algunos meses, y mi tardanza en consagrarle unas cuantas líneas, despues de haberme ocasionado no pocos remordimientos, me produce hoy una satisfaccion: la de poder anunciar que su éxito ha correspondido á su mérito. A descuidarme durante algun tiempo más, habria tenido que anunciar la publicacion de su edicion segunda, sin haber dicho una sola palabra de la primera.

Manual del carpintero y ebanista, por D. Marcelino García Lopez.—Madrid, 1879.—Cuesta editores.

La casa editorial de los Sres. Viuda é Hijos de Cuesta, cuya notable y copiosa coleccion de *Manuales de ciencias y artes* es tan justamente apreciada, acaba de aumentarla con uno del mayor interés: un *Manual del carpintero y ebanista ó carpintería de armar, de taller y de muebles*. Débese este libro al Sr. D. Marcelino García Lopez, de quien son también otros notabilísimos trabajos publicados por la misma casa, quien ha encerrado en dos tomos en 8.º, de copiosa lectura, cuanto puede ser de utilidad á la clase á que se consagra la obra. Empieza esta con unos elementos de geometría práctica, indispensables al carpintero; examina despues las diferentes clases de maderas, sus circunstancias, caracteres y enfermedades; las herramientas y utensilios empleados en el trabajo de la madera; las operaciones generales que se practican con la misma y que constituyen un utilísimo y completo estudio; el procedimiento de la carpintería de armar ó de obras de afuera, escaleras, entramados, armaduras y cubiertas, y medios auxiliares de la carpintería de armar. Fijándose en la carpintería de taller, describe el autor las obras que comprenden de utilidad y decorado, y que constituyen una de las

partes más importantes de la construccion; analiza despues la carpintería de muebles, que tanto desarrollo ha logrado alcanzar por los adelantos de la época y exigencias de la moda; y, pasando á la ebanistería, describe los chapados, marquetería, tintes, pulimento y barnizado de muebles. El Apéndice de la obra se consagra al arte del cajero, constituyendo un estudio tan necesario como completo.

El autor del *Manual* expresa modestamente en la introduccion que hace preceder al mismo, así las fuentes principales de que ha tomado ideas, principios y procedimientos, como su única ambicion de haber logrado dar un paso en la ilustracion de los operarios del importante arte de la carpintería. El Sr. García Lopez ha logrado más sin pretenderlo: hacer un libro de constante utilidad y consulta, y haber generalizado conocimientos que no está de más posean los que no se consagran á la carpintería.

El *Manual* á que me refiero es de las obras que no necesitan más recomendacion que su mérito positivo.

Memoria sobre la Exposicion de ganados celebrada en Madrid en Mayo de 1878, redactada por la Comision del Jurado, compuesta de los Excmos. Sres. Marqués de Perales, Duque de Veragua, Marqués de la Conquista, D. José María Melgarejo y D. Miguel Lopez Martinez.—Madrid, 1879.—Imprenta y litografía municipal.

Muy oportunamente exponen los autores de la *Memoria* que tenemos á la vista, en el preámbulo que á la misma acompaña, el interés que trabajos de esta índole, complementarios de las Exposiciones públicas, encierran, así por la publicidad que se da en ellos á las opiniones de los Jurados, como por la consiguiente difusion de las ideas de mejora, que las exposiciones desarrollan. Por otra parte, siendo necesariamente muy reducido el número de los que visitan una Exposicion, la mayoría del país no se daría cuenta exacta de ella, si las Memorias, así oficiales como particulares, no llevaran al hogar del agricultor ó al taller del fabricante noticia de los mencionados concursos.

Estos principios de carácter general tienen en la presente ocasion una aplicacion mucho más amplia, así por la autoridad de las personas á quienes se confió la redaccion de la Memoria, como por haber favorecido la Exposicion y defensa de doctrinas y opiniones sobre diferentes puntos relacionados con la ganadería. Por otra parte, la circunstancia de ser anuales estos concursos, contribuye á que sea más práctica en resultados la publicacion de la *Memoria*, porque, aleccionando á los expositores, hace que de una á otra solemnidad se aumente y desarrolle su importancia. Justísimo ha sido, por lo tanto, el Municipio de Madrid, cuando al disponer la publicacion del trabajo de los señores Marqués de Perales, Duque de Veragua, Marqués de la Conquista, Melgarejo y Lopez Martinez, hacia constar que «la importancia de la *Memoria* se revela al solo conocimiento de los nombres de los señores ponentes, por su reconocida competencia en materia de ganadería; y la evidencian los numerosos datos estadísticos que contiene como fundamento de las doctrinas que sienta y comprobantes intachables de sus acertadas conclusiones; reuniendo la circunstancia, á todas luces estimable, de aconsejar la norma que ha de seguirse en las Exposiciones que sucesivamente hayan de celebrarse, ya sea en Madrid, ya en cualquier otro punto de España.»

Lástima grande que la publicacion de dicha *Memoria* haya sido tan tardía, pues anunciado ya el concurso del año actual cuando aquella vió la luz, no han podido utilizarse las prudentes advertencias que contiene.

De todas maneras, y como las doctrinas no son circunstanciales, sino constantes, y como los concursos de ganadería revisten un carácter anual, nos parece prudente llamar la atencion sobre el trabajo á que nos referimos, para que, consultado por quien debe serlo, produzca, si no este año, en los sucesivos, los efectos que está llamado á producir.

La *Memoria* á que aludimos no es, como tantas otras, un resumen numérico de productos ni una simple estadística de expositores que pueda satisfacer la vanidad de los mismos, sino un prolijo y concienzudo estudio de cada una de las especies animales que figuraron en el concurso, en el que, á la vez que se señala su importancia, su actual situacion y los medios que aconseja la ciencia para el desarrollo de las especies, se profundiza discretamente sobre lo que esta índole de concursos puede y está llamada á ser en nuestra Patria.

Tal vez un espíritu sobrado eclético se observa en varios puntos de la *Memoria*, lo cual se explica bien en el mero hecho de ser varios sus autores, y haberse tenido que buscar fórmulas comunes para que pudieran autorizarla las firmas de personas de opiniones tan encontradas como fueron las que constituyeron en un principio el Jurado, y las que despues han autorizado el libro; tal vez por esta misma circunstancia algunos de sus capítulos no aparecen tratados con igual suma de datos que otros; pero de todas maneras, la *Memoria* es importantísima y digna del mayor estudio por parte de cuantas personas se interesen por el

desarrollo de la ganadería española, fuente principalísima de la riqueza pública, harto descuidada por desgracia, y á cuyo fomento debe atenderse por todo Gobierno previsor, toda Corporacion llamada á concurrir á tan patrióticos fines, y toda persona que, comprendiendo los verdaderos y permanentes intereses del país, aspire á contribuir en la medida de sus fuerzas á desarrollarlos y enaltecerlos.

La Granja agrícola, por D. Luis Alvarez Alvistur, Director de Granja modelo, Delegado del Gobierno para el estudio de las enfermedades de las plantas, etc.—Madrid, 1879.—Imprenta de Moreno y Rojas.

Al frente de este interesante folleto, deberes de amistad me han obligado á publicar los párrafos que á continuacion reproduzco:

«El nombre del autor del presente folleto excusa seguramente cuanto pudiera decirse en elogio del mismo. Consagrado el Sr. Alvistur desde hace largo tiempo al estudio teórico y práctico de la agricultura, propagandista incesante de la ciencia agronómica é incansable escritor, como lo demuestran los numerosos libros que con justo éxito ha dado á la estampa, el folleto que hoy entrega al juicio público no reclama prólogos, y ménos de persona tan poco competente en la materia que trata como la que firma estas líneas.

Pero si el autor no necesita quien le presente, ni su trabajo requiere quien lo elogie, daría yo prueba de ingratitud si no dejase consignado que á la excelente amistad del Sr. Alvistur debo la distincion de haber podido ofrecer á los lectores de mi periodiquito *La Niñez*, un estudio que tanto puede contribuir á que se fije la atencion en la conveniencia de fomentar las granjas agrícolas y de darles el desarrollo á que están llamadas indudablemente.

Limite, pues, mi grata y breve tarea á dar públicamente las gracias al laborioso escritor Sr. Alvistur por su importante colaboracion en la Revista que dirijo y á notar la trascendencia que para la riqueza y bienestar de las naciones encierran los estudios agronómicos.

Seamos todos un poco ménos soñadores y algo más prácticos; renunciemos á locas aspiraciones, que nos impiden ver dónde se halla nuestro porvenir verdadero, y concedamos la importancia que tiene á ese oscuro factor de la prosperidad pública que confía á la tierra los frutos que han de alimentarnos, las materias que han de darnos abrigo y la medicina que ha de aliviar nuestras enfermedades; que noche y dia cuida solícito el campo que solemos ver únicamente por la ventanilla de un carruaje,—sin darnos cuenta del mismo por la rapidez vertiginosa de las vías férreas,—y cuyo nombre sólo es conocido por el Recaudador de contribuciones ó el Alcalde que le obliga al servicio militar. Honremos al labrador, cuyo origen es infinitamente más antiguo que el de todas las aristocracias, porque honrándole nos honramos; enalteciendo su importancia, evitaremos incurrir en la nota de ingratos, y favoreciendo sus nobles esfuerzos y protegiendo sus afanes, contribuiremos á la grandeza, prosperidad é importancia de la madre patria.»

M. OSSORIO Y BERNARD.

SANTOS DEL DIA.

San Estéban, proto-mártir, y Santos Zósimo y Marino, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 43 de abono.—Turno impar.—*Capuletti ed i Montechi*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Se anunciará por carteles.

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*Mar sin orillas*.—*La boda del tío Carcoma*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—*Las campanas de Carrion*.

A las ocho y media.—*El Corpus de sangre*.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—*Mal de ojo*.—*Salirse de su esfera*.—*La venta del pillo*, tonadilla.

A las ocho y media.—*El maestro de caló*.—*Los trapos de cristianar*.—*Pobres mujeres!*—*El abate Pirracas*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 2.º.—*El Rosicler*, *Sociedad de baile*.—*Ojo con la niñera*.

A las ocho y media.—Turno 3.º.—*Si yo tuviera dinero!*—*Los chichones*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—*La sombra de Torquemada*.—*El pago de la carta*.

A las ocho.—*Roncar despierto*.—*La viuda y la niña*.—*¿Tiene Vd. mi llave?*—*El dinero de la hucha*.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las cuatro y media.—*La consola y el espejo*.—*Salon-Eslava*.

A las ocho y media.—*Calvo y Compañía*.—*La misa del gallo*.—*Mesa revuelta*.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—*El nacimiento del Mesías*.—*La degollacion de los Inocentes*.

A las ocho y media.—La misma.